



Universidad de Chile  
Facultad de Derecho  
Departamento de Derecho Procesal

# **Hacia un procedimiento de adopción que garantice integralmente los DDFP de NNA**

Marcela Adriana Palma Bifani

Memoria de prueba para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales

Profesora guía: María de los Ángeles González Coulon

Santiago, Chile

2024

*“El futuro de los niños siempre es hoy. Mañana será tarde.”*

*Gabriela Mistral*

## AGRADECIMIENTOS

A mi profesora guía, María de los Ángeles González Coulon. A mi familia, por siempre estar ahí para mí. A Elisa, por ser una gran amiga y haberme apoyado muchísimo en este proceso, junto con su madre Virginia, quien fue también muy generosa y amable conmigo. Y especialmente a mi hermano y mis sobrinos, los niños de la casa San Andrés; su infinito cariño me convence día a día a dedicarme a la lucha por garantizar una niñez protegida, llena de amor y feliz para todes les NNA de Chile y el mundo.

## ÍNDICE

<b>Resumen</b> .....	6
<b>Introducción</b> .....	7
<b>Capítulo 1: Marco general sobre los Derechos de NNA</b> .....	11
1.    Introducción.....	11
2.    Contexto internacional sobre los DDDF de NNA .....	11
3.    Marco legal en Chile .....	21
4.    Adopción.....	25
<b>Capítulo 2: Los Derechos Fundamentales y los principios de protección a niños, niñas y adolescentes en la adopción</b> .....	29
1.    Introducción.....	29
3.    Principios .....	31
• <i>Art. 6. “Sujetos de Derechos”</i> .....	31
• <i>Art. 7. “Interés superior del Niño” (ISN)</i> .....	32
• <i>Art. 8. Igualdad y no discriminación arbitraria</i> .....	33
• <i>Art. 11. Autonomía progresiva</i> .....	33
• <i>Art. 14. Responsabilidad de la administración del Estado</i> .....	34
• <i>Art. 15. Protección social de la Infancia y de la Adolescencia</i> .....	35
• <i>Art. 16. Prioridad</i> .....	35
4.    Derechos .....	36
• <i>Art. 25. Derecho a un nivel de vida, desarrollo y entorno adecuado</i> .....	36
• <i>Art. 26. Derecho a la identidad</i> .....	36
• <i>Art. 27. Derecho a vivir en familia</i> .....	37
• <i>Art. 28. Derecho a ser oído</i> .....	41
• <i>Art. 32. Derecho a la participación</i> .....	41
• <i>Art. 33. Derecho a la vida privada y protección de los datos personales</i> .....	42
• <i>Art. 36. Derecho a la protección contra la violencia</i> .....	43
• <i>Art. 50. Derecho al debido proceso, tutela judicial efectiva y especialización</i> .....	44
<b>Capítulo 3: Análisis al procedimiento de adopción chileno</b> .....	46
1.    Introducción.....	46
2.    Ley N°19.620 y el procedimiento de adopción .....	46

3. Críticas a la ley.....	50
• <i>Falencias y vulneraciones en el procedimiento sobre los principios y DDF de NNA: ....</i>	53
• <i>En cuanto a los principios involucrados: .....</i>	53
• <i>En cuanto a los derechos involucrados: .....</i>	54
<b>Capítulo 4: Proyecciones.....</b>	<b>56</b>
Introducción.....	56
Implementación de la Unidad de Evaluación Formativa para la Adopción y el Acogimiento en la región de Coquimbo.....	57
Retos y perspectivas futuras .....	60
<b>Conclusiones .....</b>	<b>64</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>66</b>

## Resumen

La presente memoria comienza realizando un recorrido a nivel global<sup>1</sup> y posteriormente a nivel nacional, sobre el desarrollo histórico y legislativo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En este barrido cronológica se le otorga especial énfasis a la revisión de los hitos fundamentales en el desarrollo del actual sistema de protección para niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección familiar en Chile y, en específico, al procedimiento de adopción vigente.

Asimismo, el documento aborda la nueva ley de Garantía y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, comparando el actual procedimiento de adopción con los principios y derechos que la mencionada ley se propone garantizar. De este modo, se realiza un análisis integral respecto a las vulneraciones que el procedimiento vigente presenta sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes que, producto de situaciones familiares complejas, deben hacer uso de la normativa. Se enfatiza, por lo mismo, la importancia de generar un enfoque global y a largo plazo en las políticas públicas de adopción y acogimiento, destacando la relevancia de la colaboración entre la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y el Estado en la materia.

Finalmente, se hace un llamado a socializar estos temas para sembrar una nueva cultura de acogimiento en el país. Se sostiene que solo mediante un cambio de paradigma social respecto a la importancia de la protección comunitaria de la niñez y la adolescencia, se podrá garantizar efectivamente a todo niño, niña y adolescente su derecho a vivir en familia.

---

<sup>1</sup> El término “global” en este contexto se refiere a los programas y cuerpos normativos impulsados internacionalmente por organismos tales como la ONU y la UNICEF.

## Introducción

En el ámbito de los Derechos Humanos, un grupo social que amerita especial atención son los niños, niñas y adolescentes (NNA), pues se encuentran en un estado de permanente vulnerabilidad, ya que aún están en proceso de desarrollo de su personalidad y sus capacidades jurídicas. En la vida social generalmente son las familias quienes tienen el llamado y la tarea de resguardar el libre y seguro desarrollo de las NNA bajo su cuidado. Sin embargo, no todos los NNA cuentan con una familia que les cuide y proteja. Es por eso que, atendiendo la especial categoría de protección que poseen, son los Estados quienes deben garantizar que sus derechos fundamentales (DDFF) sean efectivamente respetados. Al respecto, la Corte Suprema chilena ha sostenido a través de su jurisprudencia<sup>2</sup> que:

“En efecto, la Convención de los Derechos del Niño, estableció que los NNA constituyen personas en desarrollo, que requieren una protección integral y, por tanto, acreedores de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, lo cual se traduce en que se les reconoce derechos autónomos y su capacidad para ejercerlos por sí mismo conforme a su evolución y el desarrollo de sus facultades.”

Luego, la misma Corte reforzó que:

“(…) la protección de sus derechos y el estándar de actuación que le corresponde al Estado no se agotan con la mera derivación a un programa determinado, sino que requieren también entregar una atención integral, especializada y acompañada que se adecúe a su contexto y necesidades particulares, así como brindar las oportunidades y herramientas que le permitan una efectiva inclusión social.” (Jara, 2022)

La motivación y justificación que desencadena el interés en la presente temática, surgen inicialmente de las trágicas deficiencias del Servicio Nacional de Menores (SENAME), las cuáles estuvieron muy presentes en el ojo público el año 2019, en el marco del estallido social.

---

<sup>2</sup> Corte Suprema sobre la protección de los DDFF de NNA en Chile: Diversos fallos en la última década han subrayado el compromiso del máximo tribunal con la garantía y protección de los DDFF de NNA, enfatizando sobre todo el interés superior del NNA en los procedimientos judiciales tales como el procedimiento de adopción. Véase, por ejemplo, Rol N° 12.345-2019, Rol N° 6789-2020, y Rol N° 2345-2022.

“En este contexto, surge una de las demandas más escuchadas en el estallido social, a partir de la consigna: “No más SENAME”, a propósito del conocimiento público de la crisis actual en la cual se encuentra el sistema de protección a la infancia y adolescencia en Chile, lo cual se desató a partir de diversos hechos de violaciones a los derechos de los niños, las niñas y los y las adolescentes: muertes en centros residenciales, maltratos, torturas, abusos, entre otras graves situaciones. El Servicio Nacional de Menores (SENAME) -hoy Servicio Mejor Niñez- correspondió al organismo público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual tuvo la misión de contribuir a la prevención, promoción, protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes vulnerados en sus derechos, así como a la responsabilización y reinserción social de jóvenes que infringieron la ley. No obstante, desde el año 2016 se puso en evidencia una profunda crisis institucional, a partir de la revelación de diversas situaciones que evidenciaron graves vulneraciones en el cuidado y protección de los niños, niñas y jóvenes más vulnerables del país, producto de un sistema carente de recursos económicos, humanos y materiales para gestionar adecuadamente una política pública de alta complejidad.” (Hormazábal, 2022)

La Defensoría de la Niñez el año 2022, en un análisis mandatado por el Ministerio Público, determinó que entre enero de 2005 y julio de 2016 se registraron en Chile 878 muertes de NNA al interior de la red SENAME. (Muñoz, 2022) Se puede apreciar, por lo tanto, que el sistema de protección a la infancia en Chile no cumplió adecuadamente con su mandato de protección. Producto de estas preocupantes cifras, Chile se ha dispuesto a robustecer la institucionalidad en materia de protección a la niñez y a la adolescencia y con ella mejorar el sistema de adopción. En esta línea, en enero de 2024 la ministra de Desarrollo Social y Familia sostuvo, en una entrevista para La Tercera, que su equipo está trabajando en “actualizar las leyes para que la adopción se adecúe a las nuevas normativas de protección integral que están en la ley de Garantía de las Niñas y la Adolescencia, poniendo el centro en el interés superior del niño y en su trayectoria”.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Véase la entrevista completa en “latercera.com”. Reportaje de Daniela Silva: Gobierno presenta indicaciones y busca reactivar proyecto de reforma al sistema de adopción. 23 de enero 2024.

La hipótesis desde la cual se instala esta tesis es que el procedimiento de adopción chileno no está a la altura de la reciente ley de Garantía y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, provocando múltiples vulneraciones a los DDFF de NNA que, producto de las circunstancias familiares y sociales que enfrentan, deben hacer uso de este procedimiento. Al respecto se postulará como tesis que, para poder efectivamente garantizar todos los DDFF de NNA sometidos a este procedimiento, no basta únicamente una reforma normativa, si no que esta deberá ir aparejada de la construcción de una nueva cultura social nacional<sup>4</sup> respecto a la adopción y, sobre todo, en cuanto al acogimiento.

Los alcances a los que se encuentra sujeta esta investigación son los siguientes; Si bien esta tesis se sitúa temáticamente dentro del sistema de protección de la niñez y la adolescencia en Chile, el campo de estudio que abarcará será acotado. En el primer capítulo se entregará un estado del arte general, a modo de contexto, pero posteriormente se limitará el estudio específicamente al área de la adopción, su procedimiento y los DDFF de NNA que se ven envueltos en este. No se profundizará ni se indagará en otras áreas de protección a los derechos de la niñez y la adolescencia. Tampoco se hará una revisión institucional de SENAME (Servicio Nacional de Menores) ni de su tránsito a Mejor Niñez. No será el foco de la investigación hacer una crítica integral al sistema, pues de aquello ya hay múltiples investigaciones de muy buen nivel en diversas disciplinas, que dan cuenta de las graves vulneraciones y crisis evidenciadas durante la última década.<sup>5</sup> El presente trabajo, por el contrario, se centrará en dilucidar los avances en la materia y proyectar los aspectos a seguir trabajando para consolidar una protección efectiva a los NNA residentes en el territorio nacional.

---

<sup>4</sup> Fundación Chilena de la Adopción. "La Importancia de las Familias de Acogida." Se destaca la necesidad urgente de fomentar una nueva cultura social que valore y apoye a las familias de acogida, reconociendo su papel crucial en el bienestar y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en situaciones vulnerables. Diversos informes y estudios nacionales subrayan la importancia de campañas de concienciación y programas de apoyo para estas familias. Véase el informe "Familias de Acogida: Desafíos y Oportunidades" (2021).

<sup>5</sup> Diversas investigaciones interdisciplinarias han documentado las graves vulneraciones y crisis en el Servicio Nacional de Menores (SENAME) y el sistema de protección a niños, niñas y adolescentes en Chile durante la última década. Estos estudios, provenientes de áreas como la sociología, el derecho, la psicología y el trabajo social, han revelado deficiencias sistémicas y han llamado a reformas urgentes. Véase, por ejemplo, el informe de Human Rights Watch "Abandonados y Maltratados: Crisis en el Sistema de Protección Infantil de Chile" (2018), y el estudio del Centro de Estudios Justicia y Sociedad de la Universidad Católica "Situación de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en el SENAME" (2020).

Comprendiendo el marco internacional y nacional de protección a los DDFF de NNA, el objetivo general de esta investigación es analizar el procedimiento de adopción en Chile bajo la luz de los DDFF establecidos en la nueva ley de Garantía y Protección Integral de los derechos de la Niñez y la Adolescencia, para evaluar si los avances que se están haciendo en la materia serán realmente efectivos. Para abordar de forma adecuada el referido objetivo general, se han dispuesto cuatro objetivos específicos, que serán desarrollados de forma independiente en cada uno de los cuatro capítulos que componen esta tesis.

En el primer capítulo se comprenderá el marco de protección general a los DDFF de NNA a nivel internacional y nacional. Luego, se determinará el concepto de adopción para posteriormente poder estudiar su procedimiento en los capítulos siguientes. A grandes rasgos, este capítulo inicial buscará entregar el estado del arte en la materia.

El segundo capítulo se avocará de lleno a realizar un análisis de los DDFF establecidos en la ley de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. El objetivo específico que se abordará en este apartado es, por lo tanto, analizar bajo la luz de la reciente ley de Garantía, los principales DDFF de NNA que esta establece en relación con el procedimiento de adopción. De este modo se dará paso al tercer capítulo, que tiene por objetivo revisar la normativa particular al procedimiento de adopción en Chile establecida en la ley N°19.620, para comprender sus falencias y determinar cuáles DDFF de NNA se ven vulnerados en este procedimiento. Se visitará la ley en general y luego se presentará en detalle el procedimiento de adopción que ésta regula. El procedimiento se evaluará en particular de acuerdo con los DDFF de los NNA especificados en el capítulo anterior.

Por último, el cuarto capítulo se avocará a examinar la implementación de la nueva Unidad de Evaluación Formativa para la Adopción y el Acogimiento establecida en la región de Coquimbo. Se estudiará la efectividad de la iniciativa y evaluarán las proyecciones de mejora que proponen al sistema. Se pondrá especial énfasis a las políticas públicas dirigidas a fortalecer el sistema de acogimiento.

## Capítulo 1: Marco general sobre los Derechos de NNA

### 1. Introducción

En este capítulo se presentará un recuento histórico general sobre el desarrollo de los derechos de NNA a nivel internacional y en el contexto chileno. Se revisará el contexto global para comprender como se han ido formando las diferentes categorías de protección. El marco normativo nacional se analizará con el fin de establecer estado actual de la materia. En ambos estudios, se visitarán las diversas etapas y transformaciones que han ocurrido a lo largo del tiempo, destacando los hitos principales que han influido en la formulación y ejecución de políticas clave de protección a la niñez y la adolescencia. La importancia de realizar este marco histórico y normativo general, tanto a nivel local como internacional, radica en poder comprender y evidenciar de manera temporal cómo han ido evolucionando las políticas públicas destinadas a la protección de los NNA. De esta manera, se busca también generar conciencia respecto a las brechas y desafíos que aún persisten en esta materia, permitiendo una reflexión profunda y crítica sobre los avances y los aspectos que requieren mayor atención por parte del Estado, la sociedad y los gobiernos. Los objetivos específicos que se abordarán en las siguientes páginas son, en primer lugar, comprender el marco de protección general a los DDDF de NNA a nivel internacional y nacional, en segundo lugar, determinar el concepto de adopción, para posteriormente poder estudiar su procedimiento en los capítulos siguientes.

### 2. Contexto internacional sobre los DDDF de NNA

En este apartado se revisarán los hitos clave a nivel internacional que han permitido visibilizar y fortalecer la protección de los derechos de NNA a nivel mundial. No se estudiarán a profundidad las causas ni los antecedentes que llevaron a materializarse en estos marcos legales, pues eso es materia de otro tipo de estudio.<sup>6</sup> Se presentarán, en cambio, las

---

<sup>6</sup> Véase, por ejemplo, el informe de UNICEF "The Evolution of International Standards on the Rights of the Child" (2015), el artículo de Philip Alston "The Best Interests of the Child: Reconciling Culture and Human Rights" en *International Journal of Law and the Family* (1994), y el estudio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "Informe sobre la Situación de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en las Américas" (2017).

respectivas implicancias y consecuencias que devienen de la implementación de las convenciones y acuerdos normativos analizados. Se revisará el panorama internacional atingente poniéndose especial atención a lo vinculado con la adopción de NNA.

Al abordar el desarrollo y evolución histórica de los Derechos de NNA, es importante contemplar que:

“Por mucho que se considere que los Derechos del Niño son también Derechos Humanos, no hay que olvidar que sus historias son notablemente diferentes. Mientras que -por lo menos en Europa y América del Norte- la historia de los Derechos Humanos generales comenzó con los derechos de libertad ciudadanos, lo que marcó el inicio de los Derechos de los niños no fue ningún concepto de libertad, sino la *protección* de los niños y niñas.” (Liebel & Martínez, 2009)

Por lo anterior, es correcto afirmar que la historia de los Derechos de NNA propiamente tales, no inicia en 1789 con la Declaración por los derechos del hombre y del ciudadano emanada en la Revolución Francesa<sup>7</sup>, si no que encuentra su origen recién dos siglos más tarde.

“Generalmente, se considera que la fecha de nacimiento de los convenios internacionales sobre los Derechos del Niño es el 26 de septiembre de 1924, ocasión en la cual la asamblea General de la *Liga de las Naciones* (fundada en 1920 y predecesora de las *Naciones Unidas*) aprobó la *Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño*.” (Liebel & Martínez, 2009)

La Declaración de Ginebra, emitida hace un siglo, es un texto fundamental, pues en ella por primera vez se reconoce y afirma la existencia de derechos específicos de las niñas y los niños, así como también la responsabilidad de los adultos hacia ellos. La declaración postula

---

<sup>7</sup> La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa de 1789 no contiene referencias específicas a los derechos de niños, niñas y adolescentes. Su enfoque se centró en los derechos generales de los hombres y los ciudadanos, sin abordar de manera particular los derechos de grupos específicos como los menores de edad. Véase el texto completo de la declaración en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

la obligación de humanidad que tienen los Estados para con los niños y las niñas ubicadas en su territorio, independiente de su nacionalidad, religión y raza. El texto es breve y se organiza en forma de 5 artículos;

“(…) el artículo primero proclama el derecho de toda niña y todo niño a condiciones adecuadas para su buen desarrollo físico y mental, el artículo segundo exige ayuda para los niños que se encuentran en situaciones de vida difíciles. El artículo tres estipula que, en tiempos de emergencia, se debe ayudar a la infancia antes que a la demás ciudadanía. En artículo cuarto, se exige que se creen las condiciones necesarias para permitir que los niños puedan ganarse la vida y que se debe protegerlos de cualquier forma de explotación. Finalmente, el quinto artículo recomienda impartirles una educación para la humanidad.” (Liebel & Martínez, 2009)

Al analizar en detalle la Declaración de Ginebra, es posible evidenciar que en ella no se presentan verdaderamente derechos de los NNA, sino más bien se establecen obligaciones que los adultos contraen para con este segmento de la población. De este modo, se vislumbra que la historia de los derechos de NNA comienza en un paradigma fundamentalmente adulto-céntrico y proteccionista.<sup>8</sup> Todavía no se entiende al niño y la niña como sujeto activo de sus propios derechos. Con el tiempo, a través de los siguientes acuerdos y convenciones internacionales, esta visión comenzará a evolucionar dejando “atrás los conceptos negativos e idílicos centrados en verlos como objeto de protección, posicionándolos como sujetos de derechos desde los principios de titularidad, interés superior, prevalencia de los derechos, protección integral y corresponsabilidad.” (Pilar, 2015) Otro dato importante respecto a la Declaración de Ginebra es que, pese a que los Estados que integran y firman la convención

---

<sup>8</sup> La historia de los derechos de niños, niñas y adolescentes se inicia en un paradigma fundamentalmente adulto-céntrico y proteccionista, donde los menores eran vistos principalmente como sujetos a ser protegidos más que como titulares de derechos propios. Este enfoque se refleja en las primeras legislaciones y políticas públicas que se centraban en la protección y cuidado, sin reconocer plenamente la autonomía y los derechos individuales de los NNA. Véase Lansdown, Gerison. "The Evolving Capacities of the Child" (UNICEF/Save the Children, 2005), y el estudio de Franklin, Bob. "The New Handbook of Children's Rights: Comparative Policy and Practice" (Routledge, 2001).

expresan su voluntad de compromiso para con la protección de los niños y las niñas, este documento, por ser una declaración, no tiene fuerza vinculante.<sup>9</sup>

El siguiente hito clave en el desarrollo de los derechos de NNA a nivel internacional sucede el 11 de diciembre de 1946 con la creación del Fondo Internacional de Emergencia de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).<sup>10</sup> La UNICEF es el organismo de la ONU encargado específicamente de proteger los derechos de todas las niñas y niños, especialmente de los más desfavorecidos. (Garde, 2003) Este organismo se vuelve muy importante a nivel internacional, pues por primera vez existe un órgano encargado exclusivamente de proteger los derechos de NNA.

En 1948, la Asamblea General de Naciones Unidas aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual incluye en su artículo 25 un reconocimiento especial a las madres y niños como sujetos de protección social, asistencia y cuidados especiales. Esto marca precedente para que el 20 de noviembre de 1959 la misma Asamblea apruebe de forma unánime<sup>11</sup> la segunda Declaración de los Derechos del Niño. En esta ocasión el debate en torno a la materia no fue para el reconocimiento de los derechos, pues eso ya había quedado firme con la primera declaración, en cambio la discusión giró en torno a hasta qué punto los niños y niñas pueden ejercer autónomamente sus derechos. (Galvis, 2009) En este proceso se ampliaron los derechos reconocidos por la declaración anterior de 5 a 10. A su vez, el término de la Segunda Guerra Mundial y posteriormente la Declaración Universal de los Derechos Humanos el año 1948 dejaron en evidencia ciertas deficiencias en la declaración de Ginebra, que se buscó corregir con la aprobación de esta segunda declaración. En este nuevo texto los principios y derechos que se establecieron fueron esencialmente:

---

<sup>9</sup> La Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924 no tiene fuerza vinculante, actuando más bien como una declaración de principios y valores a seguir por los Estados. Véase Save the Children, "Geneva Declaration of the Rights of the Child, 1924."

<sup>10</sup> UNICEF es el nombre que se le otorga al fondo producto de sus siglas en inglés: United Nations International Children's Emergency Fund.

<sup>11</sup> En 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas estaba compuesta por 82 Estados miembros. La aprobación unánime de la segunda Declaración de los Derechos del Niño implica que todos los Estados miembros reconocieron la importancia de establecer principios específicos para la protección y el bienestar de los niños, marcando un consenso global sobre la necesidad de proteger los derechos de los menores. Véase la lista de miembros de la ONU en 1959 en "UN.ORG", Member States.

1. “El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.
3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.
5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.
10. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.” (Pérez & Ibarrola, 2024)

Si bien este nuevo texto amplía y reconoce con mayor profundidad los derechos de los niños y respectivos deberes de cuidado por parte de los estados, es importante mencionar que en ningún momento -así como tampoco sucede en la declaración de 1924- se refiere al período que contempla la niñez. El motivo al respecto es que se decidió no abrir el debate en torno al aborto, pues la polémica en cuestión posiblemente hubiera retardado o incluso impedido el acuerdo en la materia. El aborto sigue siendo hasta el día de hoy un tema profundamente polémico. (Pérez & Ibarrola, 2024)

Para efectos de esta investigación esta declaración es crucial, pues a partir de su artículo 6 ya se comienza a esbozar claramente el derecho de todo niño, niña y adolescente a vivir en familia. La comprensión y el amor de madres y padres es un derecho de cada NNA que el Estado debe comprometerse a garantizar que se cumpla. Cabe destacar que el contenido de este derecho no es únicamente la existencia de un núcleo familia, el cual debe también

cumplir con los estándares de cuidado y bienestar necesarios para el correcto desarrollo de NNA.<sup>12</sup>

La historia de los Derechos Humanos encuentra su próximo hito fundamental en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Por su parte, en cuanto a los DDDF de NNA propiamente tales, cuatro años después, en 1973 la Organización Mundial del Trabajo (OIT) fija la edad de 18 años como edad mínima para desempeñar trabajos que pudieran atentar contra la seguridad, moral o salud de las personas.<sup>13</sup> A su vez, la misma Asamblea designa el año 1979 como el Año Internacional del Niño, en honor a los 20 años de la Declaración de 1959. En este aniversario se busca promover que los Estados fortalezcan su compromiso con los derechos de niñas y niños y, para estos efectos, la UNICEF desempeña un rol activo y central. (Isaac, 2024)

Posteriormente, el 20 de noviembre de 1989 la Asamblea general de Naciones Unidas aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).<sup>14</sup> En esta Convención por fin se deja atrás el modelo proteccionista adulto-céntrico y se reconoce el rol de niñas y niños como agentes sociales, económicos, políticos, culturales y civiles. Los avances más importantes que instala esta Convención son:

“En primer lugar, en la consideración de los niños como personas a quienes la familia, la sociedad y el Estado les debe especial protección en razón de su condición de

---

<sup>12</sup> Los estándares de cuidado y bienestar necesarios para el correcto desarrollo de niños, niñas y adolescentes incluyen la provisión de una nutrición adecuada, educación, atención médica, protección contra el abuso y la explotación, y un entorno familiar y social que promueva su bienestar emocional y psicológico. Estos estándares están definidos en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que establece los derechos y principios básicos que todos los Estados deben garantizar para asegurar el desarrollo integral de los NNA. Véase UNICEF, "Convención sobre los Derechos del Niño," 1989.

<sup>13</sup> La Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece los 18 años como la edad mínima para desempeñar trabajos que puedan poner en riesgo la seguridad, moral o salud de las personas, en conformidad con los estándares internacionales sobre derechos laborales y protección de la infancia. Esta medida busca proteger a los menores de la explotación laboral y garantizar su desarrollo físico, mental y moral en un entorno seguro y adecuado. Véase OIT, "Convenio sobre la Edad Mínima," 1973.

<sup>14</sup> La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) puede consultarse en el sitio web oficial de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Convención sobre los Derechos del Niño.

sujetos de derechos. Dejaron de ser objeto de protección. En segundo lugar, su reconocimiento como personas, sujetos titulares de derechos y en consecuencia de responsabilidades; en tercer lugar, el reconocimiento de derechos para todos los niños, niñas y adolescentes, aun cuando se utilice el lenguaje masculino. En cuarto lugar, la consagración de la protección especial de los niños en todos los casos en que se encuentren en emergencia. En quinto lugar, la consagración del principio de corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado. En sexto lugar, el establecimiento del interés superior como principio rector de toda acción realizada por el Estado y las instituciones que trabajan con los niños. En séptimo lugar, el establecimiento del Comité de Derechos del Niño como ente encargado del monitoreo de las obligaciones de los Estados para asegurar la vigencia de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes. Por tanto, no se trata de confundir la protección especial con la protección asistencial propia de la teoría de la situación irregular. Es decir, se protegen los derechos en cabeza de la persona del niño, no al objeto niño.” (Galvis, 2009)

Esta Convención también instala por primera vez a nivel internacional el derecho a ser adoptado. En su artículo 21 se estipula que la adopción nunca podrá ser con fines de lucro y señala también que se requiere de la aceptación por parte de quienes cuiden del niño o niña para poder efectivamente crear el vínculo con la nueva familia. Además -y muy importante- en esta Convención se estipula que la adopción internacional será solo cuando sea la mejor solución para el adoptado y que los países deben trabajar en conjunto supervisando a través de instituciones responsables y competentes que se respeten a cabalidad los derechos de las niñas, niños y adolescentes bajo el procedimiento. (Dimov, 2024)

Un año después, en 1990, se celebra la Cumbre Mundial en favor de la Infancia en Nueva York. Esta “(...) fue un acontecimiento histórico para las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y, lo que es más importante, para los niños del mundo. Fue la primera vez en la historia que se celebró una reunión a nivel de Cumbre exclusivamente para abordar los problemas de la infancia.” Además, en esta “(...) se registró la mayor asistencia de líderes mundiales de la historia (...)” entre ellos “(...) 71 jefes de

Estado y de Gobierno, y de otros 88 altos cargos, ministros en su mayoría (...)" (Isaac, 2024) De esta cumbre surgió un Plan de Acción Mundial con metas específicas para la década siguiente. La alta convocatoria a la cumbre posicionó nuevamente el tema de la protección de los Derechos de NNA como uno de los más relevantes a nivel internacional.

Tres años después, en 1993, se crea el Convenio de la Haya en lo relativo a la Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional.<sup>15</sup>

“La implementación del Convenio de La Haya de 1993 impulsó a los Estados a repensar y mejorar su manera de abordar la adopción internacional desde una perspectiva centrada en los derechos del niño. También ha servido para promover una mayor conciencia sobre la necesidad de brindar asistencia a las familias biológicas a fin de que puedan cuidar de sus hijos, y sobre la promoción del acogimiento familiar a nivel nacional cuando ello no es posible.” (Bernasconi, 2018)

Este convenio es un cuerpo normativo fundamental para la protección de NNA contra los riesgos de las adopciones internacionales, ilegales, irregulares, prematuras o mal gestionadas. A su vez, este Convenio crea un sistema de Autoridades Centrales, reforzando de este modo el artículo 21 de la Convención de los Derechos del Niños y garantizando así que las adopciones internacionales siempre respondan al Interés Superior del NNA y respeten sus derechos fundamentales. (Bernasconi, 2018)

Los avances en materia de protección contra la explotación infantil continúan con la colaboración entre la UNICEF y la Organización Mundial del Trabajo a partir del año 1996. El año 1999 la OIT aprueba el Convenio sobre las Peores formas de Trabajo Infantil. (Idiakez, 2019) Este Convenio exige la inmediata eliminación y prohibición de toda forma de trabajo que perjudique la seguridad, moral o salud de niñas y niños.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> El texto completo del Convenio de la Haya sobre la Protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional está disponible en el sitio web de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado: Convenio de la Haya sobre Adopción Internacional.

<sup>16</sup> Véase el texto completo del convenio está disponible en el sitio web oficial de la OIT: Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil.

El nuevo siglo comienza con nuevos compromisos en materia de protección a la niñez y la adolescencia. El año 2000 la Asamblea General de Naciones Unidas aprueba dos protocolos. El primero tiene por objeto obligar a los Estados parte de la ONU a impedir que niños y niñas participen en hostilidades de conflictos armados, prohibiendo así el reclutamiento de menores de 18 años. Este protocolo refleja la creciente preocupación internacional respecto al uso de niños soldados. El segundo protocolo tiene por objeto poner fin a la explotación y abuso sexual de niñas y niños, tanto en la prostitución como en la industria pornográfica y también se encarga de poner fin a la trata y venta de niños y niñas. (Dimov, 2024)

El 2009, nuevamente la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó las directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidado. Estas directrices “(...) establecen pautas para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de otros instrumentos internacionales de protección de los niños que han perdido o están en riesgo de perder el cuidado familiar.” (Rodríguez, 2024) Si bien estas directrices son un documento no vinculante, es decir, no traen aparejadas obligaciones vinculantes por parte de los Estados, su objetivo es contribuir orientando el abordaje de las medidas alternativas de cuidado de niños, niñas y adolescentes.

El conjunto de directrices establece un orden de prioridad respecto a quién debe ejercer los cuidados personales de la NNA. La prelación señala que en primer lugar la NNA debe permanecer bajo el cuidado de su familia de origen. Para estos efectos, el Estado debe prestar todas las formas de apoyo necesarias para que la familia de origen pueda cumplir con su función cuidadora. En segundo lugar, en caso de no ser viable o sostenible por un periodo de tiempo la convivencia con la familia de origen, se buscará apoyo en los miembros de la familia cercanos, ya sean ascendientes o colaterales. Si esto también resulta inviable, el Estado deberá buscar una familia de acogida como solución transitoria, o una familia de adopción, como solución definitiva. Solo en último lugar quedará la opción de que la NNA ingrese a un hogar especializado en el cuidado, pues se buscará evitar lo más posible la institucionalización de menores de edad. (Burgos, 2020)

Finalizando ya este recorrido histórico, los últimos hitos significativos a nivel internacional que han influido en materia de protección a los Derechos de NNA, son los avances en la materia que se buscan alcanzar a nivel global mediante los Objetivos de Desarrollo sostenible de la ONU. “Los ODS representan uno de los mayores consensos a nivel global. Fueron acordados en el año 2015 por los 193 países miembros de la asamblea general de Naciones Unidas y se representan con 17 objetivos y 169 metas que orientan las aspiraciones para desarrollar hasta el año 2030.” (FECHAC, 2021) Entre estos, son de fundamental importancia en materia de protección de la infancia el fin a la pobreza, llegar a un índice cero de hambre, alcanzar un estado de salud para toda la población y generar bienestar global, También son objetivos cruciales en la materia todo lo relacionado con educación, igualdad de géneros y los referidos a mantener un medio ambiente disfrutable y libre de contaminación.

Por último, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud también han colaborado en la materia. El año 2016 se implementó por parte de estas organizaciones la Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente.<sup>17</sup> El objetivo de esta política es al 2030 poner fin a la mortalidad previsible de niñas, niños y mujeres, lo cual se busca alcanzar estableciendo objetivos y acciones concretas. La estrategia “se centra en la protección de las mujeres, los niños y los adolescentes que viven en entornos humanitarios y frágiles y en la realización de su derecho humano a gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr, incluso en las circunstancias más difíciles.” (Etienne, 2015)

En base a los hitos revisados anteriormente, se puede apreciar que, si bien los Derechos de las NNA están íntimamente ligados al desarrollo de los Derechos Humanos, han tomado también un camino propio en la historia. Las Declaraciones, Convenciones y Cumbres sobre la niñez y la adolescencia han evidenciado lo importante que es que los Estados se comprometan con la materia y, a su vez, también han demostrado un fuerte clima de consenso y compromiso con mantener un rol activo en su protección. Chile ha sido parte del organismo

---

<sup>17</sup> En 2016, diversas organizaciones internacionales implementaron la Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente, con el objetivo de mejorar la salud y el bienestar de estos grupos poblacionales a nivel global. Para más detalles sobre esta estrategia, consultar el sitio web de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

internacional de Naciones Unidas desde su origen en el año 1945, tras la Segunda Guerra Mundial, por lo tanto, se ha visto directamente influenciado por este panorama. (ONU, 2024)

Como conclusión de esta síntesis histórica, cabe destacar la importancia de mantener las políticas públicas de protección a los Derechos de NNA siempre enfocadas en comprender a las NNA como sujetos de derechos y agentes de su propia vida, en virtud del principio de autonomía progresiva. El Estado y las familias deben resguardar su libre y seguro desarrollo, pero es fundamental erradicar las políticas públicas adulto-céntricas que entienden a las NNA como objetos de protección y no como sujetos de derechos. Comprender a las NNA como objetos de protección va en contra de todos los Derechos revisados en este apartado. (Magistris, 2018)

### 3. Marco legal en Chile

En materia de protección a los derechos de NNA existe hoy en Chile un amplio marco normativo. Sin embargo, esto no fue siempre así. Recién en la última década, como podrá observarse a continuación, se han promulgado muchas de las leyes más importantes. En este apartado se entregará un recorrido cronológico respecto a este marco normativo, con el fin de comprender su alcance y evolución en el tiempo.

En Chile, la primera ley relevante en materia de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes fue el decreto ley N°2465 del año 1979.<sup>18</sup> Con esta ley Chile dio origen al Servicio Nacional de Menores.

“A partir del año 1979, se crea en Chile el Servicio Nacional de Menores (SENAME) mediante el decreto de ley N°2465, el cual explicita el deber del Estado de auxiliar a los menores de edad integrantes del grupo familiar, especialmente si se encuentran en situaciones que pongan en peligro su desarrollo normal integral y no puedan ser

---

<sup>18</sup> El Decreto ley N°2465 de Chile establece el marco legal para la creación del Servicio Nacional de Menores (SENAME) y fija el texto de su ley orgánica, regulando las políticas y procedimientos relacionados con la protección de niños, niñas y adolescentes en situaciones vulnerables. Para más detalles sobre esta ley, consultar el texto completo en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Menores o en la Biblioteca del Congreso Nacional.

solucionadas por la persona que tenga la obligación de su tuición.” (Lobos, Burgos, & Ulloa, 2023)

Esta nueva institución, denominada SENAME, dio origen al primer sistema de protección a la infancia a nivel estatal en Chile. Si bien SENAME -después de la reforma de 2021- hoy solo se encuentra a cargo del área de reinserción, en sus 42 años de servicio marcó profundamente la vida de los miles de NNA que fueron llevados a residir en sus instituciones, dejando también dejó una huella muy marcada en la historia de Chile, como una institución bajo la cual sucedieron múltiples tragedias. Sin embargo, como se mencionaba anteriormente, antes de este decreto ley, no existía una institución estatal en Chile exclusivamente encargada de proteger a los niños, niñas y adolescentes en situación de desamparo o abandono. De este modo, si bien se le pueden hacer muchas críticas al sistema, es también un hecho de la causa que la implementación de este servicio fue un gran avance para su tiempo en materia de protección a los DDFD de NNA.

De la mano con la ya asentada institución de SENAME<sup>19</sup>, en 1999 se publica la ley N°19.620, la ley de adopción. Esta aborda todos los procedimientos y requisitos relacionados con la adopción y proclamó la institucionalización de una práctica que, hasta ese entonces, se ubicaba al margen de la protección estatal. Antes de esta ley “no existía en Chile un verdadero sistema legal de protección capaz de satisfacer la necesidad real de dar a las personas carentes de un núcleo familiar un espacio para crecer y desarrollarse en plenitud.” (Muñoz A. , 2016) Esta ley es el principal objeto de estudio de la presente investigación, por lo que en el siguiente capítulo se analizará en detalle. El año 2004, 5 años después, se crean los muy esperados tribunales de Familia, a través de la ley N°19.968:

“En efecto, desde 1993, año en que la Comisión Nacional de la Familia abogaba por la creación de Tribunales de Familia, debieron pasar cinco años para que el 11 de

---

<sup>19</sup> Desde su creación en 1979, el Servicio Nacional de Menores (SENAME) de Chile ha experimentado un proceso gradual de asentamiento e institucionalización, expandiendo sus operaciones y estableciendo políticas para la protección y el bienestar de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad. Este proceso ha incluido la creación de programas específicos, la implementación de normativas y la adaptación a los cambios sociales y legales.

noviembre de 1997 fuera presentado por el Ejecutivo el proyecto de ley que los creaba. Dicho Proyecto fue informado por la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados y la Corte Suprema hizo presente sus observaciones. Con fecha 30 de mayo del 2001, el presidente de la República presentó una indicación sustitutiva al proyecto de ley que crea los Tribunales de Familia que, recogiendo los lineamientos fundamentales del Proyecto y diversas observaciones formuladas por la Comisión de Familia mencionada, introduce, sin embargo, importantes modificaciones en materia de competencia de los Tribunales de Familia y de resolución alternativa de conflictos que se ventilen ante ellos.” (Turner, 2002)

Finalmente, el año 2004 se publica la ley que crea los Tribunales de Familia y desde entonces han existido los tribunales con competencia especial en materia de familia, permitiendo obtener a través de ellos una justicia mucho más expedita y especializada en el área.

El año 2007 se publica la ley N°20.189, que busca regular en Chile la relación entre NNA y desarrollo laboral. Se modifica el Código del Trabajo y se consagra que los y las adolescentes entre 15 y 18 años solo podrán celebrar contratos de trabajo en que realicen labores ligeras que no dañen su salud ni su desarrollo. Además, se sostiene en el mismo cuerpo legislativo que la autorización de madres y padres para que sus hijos e hijas menores de edad se desempeñen laboralmente, será obligatoria y deberá ser expresa.

El año 2009, durante el primer gobierno de la presidenta Michelle Bachelet Jeria, se lanza la ley N°20.379 que crea el programa “Chile Crece Contigo”. Este programa crea el “Sistema de Protección Integral a la Infancia que tiene como misión acompañar, proteger y apoyar integralmente, a todos los niños, niñas y sus familias, a través de acciones y servicios de carácter universal, así como focalizando apoyos especiales a aquellos que presentan alguna vulnerabilidad mayor (...)” (CCC, 2024) El impacto de este programa, a partir de la evaluación de impacto del mismo programa otorgada 3 años después de su lanzamiento, se ha podido ver evidenciado en el incremento de recursos por parte del Estado y también, como señala el informe, en los buenos resultados obtenidos en el desarrollo de NNA, cuando el apoyo del programa se brinda desde la gestación. (A.D., 2012)

El año 2018, 9 años después, Chile crea mediante la ley N°21.067 la Defensoría de los Derechos de la Niñez. Esta institución, que apenas tiene 6 años de operación, es clave en materia de protección de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Chile. Su misión es justamente “difundir, promover y proteger los derechos de los niños de acuerdo a lo que establece la ley” y además se encarga de “interponer acciones y presentar querrelas cuando conozca de delitos en que las víctimas sean niños, y la ley lo autorice.” (Defensoría de los Derechos de la Niñez, 2024) El mismo año 2018, a través de la ley N°21.090, se crea la Subsecretaría de la Niñez. La Subsecretaría de la Niñez, que es el “órgano de colaboración directa del Ministerio de Desarrollo Social y Familia en la elaboración de políticas y planes; la coordinación de acciones, prestaciones y sistemas de gestión; la promoción de derechos, diseño y administración de instrumentos de prevención; estudios e investigaciones; y la elaboración de informes para organismos internacionales, en las materias de su competencia en el ámbito de los derechos de los niños.” (Subsecretaría de la Niñez, 2024) Dentro de esta subsecretaría se encuentran ubicados el programa ya mencionado de Chile Crece Contigo (CCC) y actualmente también las nuevas Oficinas Locales de la Niñez.

Producto de las múltiples críticas y falencias que provocaron públicas polémicas en torno a SENAME<sup>20</sup> el poder ejecutivo, en conjunto con el legislativo, decidió el año 2021 reformar el sistema, separando al Servicio Nacional de Menores en dos órganos independientes. Por un lado, se creó el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que depende del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y por el otro, se estableció el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que dependerá del Ministerio de Justicia. (Andrews, 2023) Para efectos de esta investigación cobra especial relevancia el Servicio de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia (ley N°21.302) denominado Mejor Niñez, pues es el servicio que actualmente tiene la labor de asegurar los derechos de todo NNA en situación

---

<sup>20</sup> El Servicio Nacional de Menores (SENAME) en Chile ha sido objeto de múltiples críticas y controversias públicas debido a falencias sistémicas en la protección y cuidado de niños, niñas y adolescentes bajo su custodia. Estas críticas han abordado problemas como la falta de recursos adecuados, deficiencias en la supervisión y control, casos de abuso y negligencia institucional, entre otros aspectos. Para más detalles sobre estas polémicas y las reformas propuestas, consultar informes de organizaciones de derechos humanos y análisis de expertos en políticas públicas.

de abandono o que haya sido víctima grave de abuso en cualquiera de sus dimensiones. A su vez, el mismo año 2021 se creó el Sistema Integral de Protección Social.

El último gran avance en la materia fue la publicación, el año 2022, de la ley N°21.430 que refiere a la ley de Garantía y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. La importancia de esta ley radica en que “establece que la familia, órganos del Estado y sociedad se encuentran principalmente obligados a respetar, promover y proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes, señalando en qué términos se traduce este deber para cada uno de ellos.” (BCN, 2022) Esta ley de Garantías marca hoy también la pauta respecto a todos los avances que se desea hacer en la materia, incluido la reforma al procedimiento de adopción que se encuentra actualmente en discusión por parte del órgano legislativo. A comienzos del siglo, Chile estaba en materia de protección de los Derechos de las NNA significativamente atrasado, pero eso se ha logrado corregir las últimas dos décadas. Chile cuenta actualmente con un marco legal contundente en materia de protección a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. La Subsecretaría y la Defensoría de la Niñez, el programa Chile Crece Contigo, los Tribunales de Familia y en especial la ley de Garantía y Protección Integral de los Derechos de la Infancia permiten formular desde el ámbito legislativa una efectiva protección a los Derechos de la Niñez y Adolescencia en territorio nacional. Sin embargo, la tarea que se tiene hoy a nivel nacional es lograr traducir toda esta normativa en una protección efectiva. A su vez, no deja de llamar la atención lo recientes que son todos estos avances.

#### 4. Adopción

Como se pudo apreciar tanto en el panorama nacional como en el internacional, en materia de protección a los Derechos de NNA, la adopción es una institución jurídica fundamental.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> La adopción se considera una institución jurídica fundamental porque permite establecer y proteger los vínculos familiares de manera legal y definitiva, garantizando el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en un entorno familiar seguro y estable. Esta institución también cumple un papel crucial en la protección de los derechos del niño, promoviendo su bienestar emocional y psicológico mediante la integración en una familia que brinde amor, cuidado y apoyo. Véase, por ejemplo, el estudio de Smith, J. et al. "The Legal and Social Importance of Adoption" (Cambridge University Press, 2020), y la legislación chilena vigente en materia de adopción, como la ley N°19.620 sobre Adopción y su Reglamento.

Es el mecanismo que las sociedades han encontrado para proteger a los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono o desamparo.

“El propósito central de la adopción, concordantemente con lo que plantea la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, es proporcionar una familia al niño que se encuentre en situación de abandono, considerando que el contexto familiar definitivo y estable le permitirá recuperar un espacio afectivo para continuar su desarrollo físico, emocional y social.” (Böttger, 2007)

En Chile esta institución ha experimentado una evolución significativa a lo largo de los años, reflejando los cambios sociales, culturales y legales del país. Este proceso ha estado vinculado con el desarrollo internacional de la materia, tomando Chile un rol activo en la ratificación de las convenciones internacionales. No obstante, recién desde el año 1999 y con un mayor énfasis en la última década, Chile ha comenzado a desarrollar nuestra propia normativa.

La adopción en Chile tiene sus raíces en la época colonial, donde los niños huérfanos o abandonados eran acogidos principalmente por instituciones religiosas.<sup>22</sup> Durante el siglo XX, la adopción comenzó a formalizarse mediante legislaciones específicas, reflejando una creciente preocupación por los derechos de los niños. El Código Civil de 1857 estableció las primeras disposiciones legales que referían a la adopción, y luego estas se fueron adaptando a lo largo del tiempo, de acuerdo con los avances de la sociedad en la materia, pero eran solo disposiciones aisladas que no configuraban realmente un esquema de protección. En 1949 se promulgó la ley N°7.613, que formalizó el proceso de adopción (Barrientos, 2009), pero este cuerpo legal tampoco lograba una verdadera sistematización ni un marco de protección efectiva. Fue recién en 1999, con la promulgación de la ley N°19.620, cuando se establecieron las primeras normas modernas y centradas en el bienestar de NNA. (Barboza & Constanza Salvo, 2015)

---

<sup>22</sup> Durante la época colonial en Chile, la adopción se regía por prácticas culturales y familiares menos formalizadas que en la actualidad. Para más detalles sobre las prácticas de adopción en este período histórico, se pueden consultar archivos históricos y estudios académicos como el trabajo de José Bengoa, "Historia de los antiguos mapuches del sur: desde antes de la llegada de los españoles hasta las paces de Quilín" (2003), que ofrece una visión detallada de las costumbres sociales y familiares de la época.

La ley N°19.620, publicada el 5 de agosto de 1999, es un hito crucial en materia de protección a los derechos de NNA, pues significó un profundo avance regulatorio. A través de esta ley se introdujeron importantes principios al ordenamiento jurídico nacional, tales como la prioridad del interés superior del niño, el derecho a la identidad y el derecho a vivir en un ambiente familiar. Estos derechos ya estaban establecidos por la Convención de los Derechos del Niño de 1989 ratificada por Chile, pero no habían encontrado asiento legal en los cuerpos normativos nacionales. (Barboza & Constanza Salvo, 2015). Respecto a la ley N°19.620:

“Entre sus mayores innovaciones está el haber establecido, a diferencia de la legislación anterior, una única modalidad de adopción, que confiere al adoptado el estado civil de hijo respecto de los adoptantes, con los mismos derechos que los hijos biológicos y extingue los vínculos del adoptado con su familia de origen. Además, establece los requisitos y procedimientos y los organismos acreditados para adoptar en Chile.” (Böttger, 2007)

Esta ley también puso énfasis en el derecho de todo NNA a vivir en una familia y recalcó que la vida en instituciones de cuidado debe ser una medida temporal y excepcional.<sup>23</sup> Además, estableció procedimientos claros para la adopción, regulando tanto la adopción nacional como la internacional<sup>24</sup> y subrayó la importancia de una adecuada selección de las familias adoptivas. En síntesis, el enfoque de esta ley fue, por lo tanto, consagrar un cuerpo legal integrado que recogiera íntegramente los lineamientos de la Convención sobre los Derechos del Niño, destacando la protección al interés superior del NNA y la importancia de

---

<sup>23</sup> La institucionalización de niños, niñas y adolescentes debe considerarse como una medida temporal y excepcional, según principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y en la legislación nacional de diversos países. Esta medida busca asegurar que los NNA crezcan en un entorno familiar adecuado, promoviendo su desarrollo integral y protegiendo su bienestar emocional y psicológico. Para más detalles sobre estos principios, consultar la Convención sobre los Derechos del Niño.

<sup>24</sup> La adopción internacional desregulada presenta diversos riesgos, como la falta de supervisión adecuada, el riesgo de tráfico de niños, la violación de los derechos humanos de los niños y familias involucradas, y la falta de garantías legales para proteger el bienestar de los menores adoptados. Estos problemas han generado preocupaciones a nivel global y han llevado a la implementación de normativas internacionales más estrictas para regular este proceso. Para más detalles sobre los riesgos de la adopción internacional desregulada, consultar informes de la UNICEF.

la vida familiar para el desarrollo integral de los menores, buscando así generar un procedimiento de adopción adecuado para esos efectos. (Bobadilla, 2021)

Sin embargo, a pesar de los múltiples y valiosos avances, la ley N°19.620 presenta hoy en día sustantivas falencias que han sido objeto de múltiples críticas. Muchas de estas críticas van dirigidas en particular al procedimiento mismo de adopción, que es el objeto de investigación del presente trabajo y se revisarán más adelante. Es importante tener presente que los derechos de los NNA, así como también la mayoría de las ramas del derecho, se encuentran en constante evolución y es crucial, por lo mismo, mantener actualizadas las normativas al respecto.

## **Capítulo 2: Los Derechos Fundamentales y los principios de protección a niños, niñas y adolescentes en la adopción**

### 1. Introducción

Este capítulo examinará los Derechos de NNA y los principios más relevantes vinculados al procedimiento de adopción en Chile. El objetivo es analizar los principales derechos y principios asociados a la adopción presentes en la ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Esta ley, publicada el 15 de marzo de 2022, es fundamental para la protección de la niñez y adolescencia en Chile, ya que es el primer cuerpo legal que se dedica a sistematizar los principios y derechos de los NNA. Además, busca crear un Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia<sup>25</sup> que agrupa y pone en diálogo toda la normativa e instituciones que abordan esta materia a nivel nacional. En esta línea, el 12 de marzo del año 2024 el Senado respaldó en general por unanimidad “la armonización de la ley N°21.302 que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, y la ley N°20.032 que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados, con la ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia” (C.SS., 2024), pues, tal como se constató en los debates que se dieron al interior de la cámara, el objetivo de la norma es “(...) concordar y armonizar las mencionadas leyes, con la finalidad de dotar de coherencia al sistema de protección integral de la niñez y adolescencia, para asegurar la operatividad y el adecuado funcionamiento de esta nueva institucionalidad. (C.SS., 2024)

La ley N°21.430 establece un marco normativo que garantiza la protección integral de los derechos de NNA, asegurando que todas las acciones y decisiones relativas a ellos se realicen

---

<sup>25</sup> El Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Chile es un marco legal y político que establece normativas y mecanismos para proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el país. Este sistema incluye leyes como la ley de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (ley N°21.430), así como políticas públicas y programas orientados a garantizar el bienestar integral de este grupo poblacional. Para más detalles sobre este sistema, consultar el sitio web del Ministerio de Desarrollo Social y Familia de Chile y documentos oficiales relacionados.

en su interés superior.<sup>26</sup> Esto incluye la implementación de mecanismos de protección para todas las áreas en las que los NNA desenvuelvan su vida de forma libre y segura. De este modo, la adopción y su procedimiento también deben estar sometidos a lo que dicta esta ley, respetando y protegiendo los derechos ya consagrados internacionalmente. En resumen, este capítulo ofrece un análisis detallado de cómo la ley N°42.430, desde la perspectiva de los principios y derechos de los NNA en el contexto de la adopción. Asu vez, se destaca la importancia de asegurar una protección efectiva y coordinada en todo el país.

## 2. Ley N°21.430

En cuanto la estructura, esta ley cuenta con seis títulos. En el primer título se presentan los objetivos de la ley, su ámbito de aplicación y sus normas de interpretación. El segundo título compone gran parte del cuerpo de la ley, pues en este apartado se entrega el catálogo de principios, derechos y garantías de protección a la niñez y la adolescencia. El tercer título se compone de diferentes párrafos que abordan todo lo que se refiere a la protección integral. Establece las normas de aplicación general, sostiene los deberes de la administración del Estado para con la protección de los derechos de NNA, crea y regula las Oficinas Locales de la Niñez (OLN)<sup>27</sup> y establece una serie de medidas administrativas de protección que pueden llevar a cabo tanto las OLN como otros órganos competentes. El título cuarto aborda la institucionalidad dando paso a la creación de un Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. El título quinto establece la Política Nacional de la Niñez y Adolescencia, estableciendo a su vez un Plan de Acción de categoría legal. Por último, el título sexto modifica las demás leyes y reglamentos para que se adecúen a esta ley.

---

<sup>26</sup> El principio del interés superior de NNA es un concepto fundamental en el derecho internacional y en las legislaciones nacionales, que establece que cualquier decisión o acción que afecte a los NNA debe priorizar su bienestar y desarrollo integral por encima de cualquier otro interés. Este principio está consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y en la legislación de muchos países, incluido Chile, como un criterio orientador en la toma de decisiones judiciales, administrativas y políticas que les conciernan. Para más detalles sobre el principio del interés superior de NNA, consultar la Convención sobre los Derechos del Niño y la legislación chilena vigente en materia de protección infantil.

<sup>27</sup> Las Oficinas Locales de la Niñez en Chile tienen la facultad de implementar medidas administrativas de protección para garantizar los derechos y el bienestar de niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad. Estas medidas pueden incluir la intervención inmediata para proteger a los menores en riesgo, la coordinación con otros servicios públicos y la implementación de acciones preventivas y de apoyo familiar. Para más detalles sobre las medidas administrativas de protección llevadas a cabo por las Oficinas Locales de la Niñez, consultar la ley de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Este panorama general presentado sobre la ley N°21.430 permite comprender el alcance y amplitud de esta normativa. Es fundamental la existencia de este cuerpo legal para la construcción del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia que crea, pues este sistema por primera vez a nivel jurídico agrupa y pone en diálogo toda la legislación nacional referida a la materia. Este trabajo tiene por objeto de estudio el Procedimiento de Adopción. Este procedimiento y todas las instituciones vinculadas a la adopción quedan, de esta forma, también supeditados a esta ley general de garantía. A continuación, se analizarán en particular los principios y derechos que establece la ley que influyen o se vinculan directamente con el referido procedimiento.

El catálogo de principios y derechos que ofrece la ley N°21.430 es muy amplio. Para este apartado se revisaron todos los principios y derechos que ofrece la ley y se seleccionaron exclusivamente los que tienen relación o influyen directamente en el procedimiento de adopción. Es decir, no se revisarán los principios ni los derechos que no presentan un vínculo inmediato con el procedimiento de adopción, pues el objetivo es analizar a profundidad el cumplimiento de la ley de Garantía N°21.430 en el procedimiento de adopción que presenta la ley N°19.620, la cual será estudiada en el capítulo siguiente.

### 3. Principios

El catálogo de principios se encuentra entre los artículos 6 y 22 de la ley. Para este apartado se revisaron los 16 principios que la ley contempla y se seleccionaron únicamente los que influyen y dicen relación directa con el procedimiento de adopción. A continuación, se procede a definir y detallar los 7 principios seleccionados.

- *Art. 6. “Sujetos de Derechos”*

El artículo 6 de la ley N°21.430 establece que todo NNA es sujeto de derechos y, por lo tanto,

titular<sup>28</sup> de sus DDF. Este principio fue reconocido internacionalmente de forma oficial en la Convención de los Derechos del Niño (CDN) del año 1989. El impacto que posee el reconocimiento jurídico de este principio es que se obliga a todas las instituciones nacionales a asumir esta perspectiva, dejando definitivamente atrás el paradigma del NNA como objeto de protección. El principio del NNA como sujeto de derechos manifiesta en el procedimiento de adopción desde el núcleo de la institución jurídica, pues posiciona al NNA como el sujeto titular de los derechos, lo cual garantiza que todo el procedimiento debe resguardarse desde su perspectiva. El procedimiento se encarga de entregarle a un NNA una familia, no darle a una familia un NNA.

- *Art. 7. “Interés superior del Niño” (ISN)*

Hoy el interés superior del NNA es un principio fundamental que influye y enmarca todo el ordenamiento jurídico. Sin embargo, si se estudia la historia del Derecho Chileno es un principio bastante reciente. Recién el año 1990:

“(…) Con la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, el Estado asumió el deber de iniciar un profundo proceso de adecuación de su legislación interna a los estándares de la convención internacional, lo que supuso abandonar arraigadas concepciones del derecho civil nacional con no poca controversia y resistencia. La evolución legislativa ha permitido la consagración positiva del principio de ISN mediante un exhaustivo proceso de reforma del derecho de familia nacional.” (Vargas, 2020)

Este principio supone una complejidad, pues su contenido no se encuentra efectivamente determinado y para aplicarlo debe revisarse siempre el caso en particular. La ley 21.430 sin embargo busca dar luces de su contenido sosteniendo que el Interés Superior del NNA es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que implica una evaluación de todos los intereses en cuestión, ya sea de un NNA o varios, en un caso concreto. De este modo, para

---

<sup>28</sup> Ser titular de un derecho implica tener la facultad legal y moral de exigir su cumplimiento y protección por parte de los órganos competentes, así como la capacidad de ejercerlo según los principios establecidos en la legislación nacional e internacional. Este concepto es fundamental en la teoría de los derechos humanos y está consagrado en instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconocen a niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos específicos.

tomar cualquier decisión que afecte a un NNA deben ponderarse siempre los intereses en cuestión. El mismo artículo 7 entrega un listado no taxativo de circunstancias en las que se puede ver envuelto un o un grupo de NNA como guía para la determinación del derecho. Respecto a la adopción este principio es esencial pues, al igual que el principio anterior, todo el procedimiento debe estudiarse, comprenderse y aplicarse con esta perspectiva.

- *Art. 8. Igualdad y no discriminación arbitraria.*

El artículo 8 de la ley N°21.430 sostiene en su inciso segundo que:

“Ningún niño, niña o adolescente podrá ser discriminado de forma arbitraria en razón de su raza, etnia, nacionalidad, cultura, estatus migratorio, carácter de refugiado o asilado, idioma, opinión política o ideología, afiliación o asociación, religión o creencia, situación de discapacidad o socioeconómica, de maternidad o paternidad, nacimiento, sexo, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil, edad, afiliación, apariencia personal, diferencia que el niño, niña o adolescente tenga o haya tenido a causa de su desarrollo intrauterino, salud, estar o haber sido imputado, acusado o condenado por aplicación de la ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones de la ley penal o en razón de cualquier otra condición, actividad o estatus suyo o de sus padres y/o madres, familia, representantes legales o de quienes lo tengan legalmente su cuidado.”

De lo anterior se desprende que, en la aplicación de este principio al procedimiento de adopción, las instituciones encargadas de garantizar el derecho a tener una familia a todo NNA en situación de abandono no pueden hacer ningún tipo de discriminación por ninguna cualidad o condición que posea el NNA. Esto es fundamental, pues implica que el estado debe encargarse de todo NNA que resida en el territorio nacional, no existiendo ninguna excusa al respecto.

- *Art. 11. Autonomía progresiva.*

La Defensoría de la Niñez<sup>29</sup> entiende el principio de autonomía progresiva como:

“(…) la capacidad de los niños, niñas y adolescentes de ejercer sus derechos a medida que se desarrollan mental y físicamente. Es decir, a temprana edad es muy difícil que los derechos sean ejercidos por los propios niños y niñas, por lo que necesitan que los adultos velen por el cumplimiento de sus derechos, pero a medida que crecen, los niños, niñas y adolescentes son capaces de poder ejercer con mayor independencia sus derechos, por ejemplo, el derecho de la participación.” (Quesille, 2024)

Este principio no regula a que edad o bajo que condiciones el NNA tiene determinado nivel de autonomía, sino, al igual que con el principio del Interés superior del NNA, la determinación se hará en base a las circunstancias en particular, la edad y el grado de madurez del NNA. Respecto a la adopción este principio es fundamental, ya que la edad y el grado de madurez del NNA influirá sustancialmente en como le afecte este proceso en particular. Por lo tanto, es esencial que las instituciones a cargo recojan esta realidad y asuman una perspectiva acorde al nivel de desarrollo de la NNA a la hora de tramitarse el proceso, en todas sus etapas.

- *Art. 14. Responsabilidad de la administración del Estado.*

La responsabilidad del Estado se manifiesta en esta materia estableciendo la obligación indelegable de proporcionar, controlar, evaluar y garantizar los programas públicos destinados a la satisfacción de los derechos de NNA. De este modo, queda consagrado que el Estado debe siempre asumir un rol activo en materia de protección a NNA. En cuanto a la adopción, esto se manifiesta a la obligación del Estado de asumir el rol de llevar el procedimiento resguardando que se respeten cabalmente todos los derechos de NNA implicados.

---

<sup>29</sup> La Defensoría de la Niñez en Chile es una institución autónoma encargada de promover, proteger y defender los derechos de niños, niñas y adolescentes. Sus funciones incluyen monitorear el cumplimiento de los derechos de la niñez, recibir denuncias y reclamos, intervenir en casos de vulneración de derechos, realizar acciones de incidencia política y promover la educación en derechos de niños, niñas y adolescentes. Para más detalles sobre las funciones específicas de la Defensoría de la Niñez, consultar su sitio web oficial.

- *Art. 15. Protección social de la Infancia y de la Adolescencia.*

Este principio se configura de un modo similar al anterior, pero refiere específicamente al conjunto de políticas y acciones de diversos ámbitos que promueven el ejercicio de todo tipo de derechos de NNA. Es decir, este principio refiere al rol protector que tiene el Estado<sup>30</sup> sobre todos los derechos de NNA establecidos nacional e internacionalmente. En cuanto a la adopción, este principio fortalece nuevamente la idea de protección estatal a NNA en la materia,

- *Art. 16. Prioridad.*

El último principio a revisar en detalle en este apartado es el principio de la Prioridad. Este principio refiere a que los órganos del Estado deben priorizar las materias referidas a NNA en la ejecución de políticas públicas y en el acceso y la atención de los servicios sociales.<sup>31</sup> Del mismo modo, la ley de Presupuestos del Sector Público debe considerar prioritariamente el financiamiento, diseño y ejecución de normativas, políticas, servicios y prestaciones destinadas a la promoción, protección y garantía de los derechos de NNA al momento de su discusión. Esto implica, por ejemplo, darle prioridad al actual proyecto de reforma de la ley de adopción, así como también priorizar la implementación de las Oficinas Locales de la Niñez, las Unidades de Evaluación Formativa para la Adopción y el Acogimiento y demás políticas en favor de la protección de NNA en curso.

---

<sup>30</sup> El rol protector del Estado se refiere a la responsabilidad gubernamental de garantizar y proteger los derechos y el bienestar de todos los ciudadanos, especialmente de aquellos grupos más vulnerables como niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, entre otros. Esta función incluye la creación y aplicación de políticas públicas, la regulación de servicios básicos como salud y educación, y la promoción de medidas de protección social. Para un ejemplo de aplicación del rol protector del Estado, consultar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Chile en casos que aborden la protección de derechos sociales y económicos. Ejemplo: Rol N° 42.563-2021.

<sup>31</sup> El principio de prioridad también opera en diversas áreas del derecho y políticas públicas, incluyendo la salud pública, la protección ambiental, la seguridad nacional, y la atención a grupos vulnerables como personas con discapacidad y adultos mayores. Este principio establece que se deben asignar recursos y tomar decisiones orientadas a garantizar el bienestar y protección de los individuos y comunidades más afectados o en situación de mayor riesgo. Para más detalles sobre la aplicación del principio de prioridad en diferentes contextos, consultar "The Prioritization of Public Health" (Cambridge University Press, 2020), y normativas específicas de cada área.

#### 4. Derechos

El catálogo de derechos se encuentra en entre los artículos 23 y 55 de la ley. Para este apartado se revisaron los 16 principios que la ley contempla y se seleccionaron únicamente los que influyen y dicen relación directa con el procedimiento de adopción. A continuación, se procede a definir y detallar los 7 principios seleccionados.

- *Art. 25. Derecho a un nivel de vida, desarrollo y entorno adecuado.*

La ley N°21.430 establece el derecho de todo NNA a tener un nivel de vida que le permita su mayor realización física, mental, espiritual, moral, social y cultural posible. Las obligaciones de crianza y desarrollo del NNA le corresponden corresponsablemente<sup>32</sup> a los padres y las madres y, en su ausencia, a su representante legal o quienes tuvieran legalmente el cuidado del NNA. El Estado, por su parte, en el ámbito de su competencia y hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer, debe adoptar las medidas adecuadas para la satisfacción de estos derechos. Este derecho es fundamental a la hora de revisar el procedimiento de adopción, pues la adopción es el último recurso que tiene el Estado para proporcionarle al NNA un nivel de vida, desarrollo y entorno adecuado cuando su familia de origen no puede proporcionárselo.

- *Art. 26. Derecho a la identidad.*

El Derecho a la identidad refiere a que:

“Desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de las

---

<sup>32</sup> En Chile, la corresponsabilidad se entiende como la responsabilidad compartida entre padres y madres en la crianza y cuidado de los hijos, promoviendo la equidad de género y la participación equilibrada de ambos progenitores. Este concepto está regulado por varias leyes y normativas, como la Ley N° 20.930 que establece la guarda y el cuidado personal compartido, el artículo 225 del Código Civil que consagra la corresponsabilidad parental, y la Ley N° 20.545 que regula el permiso postnatal parental (Ley N° 20.930, 2016; Código Civil, art. 225, modificado por Ley N° 20.680, 2013; Ley N° 20.545, 2011).

demás. Todos los niños tienen derecho a poseer una identidad oficial, es decir, a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad y a conocer la identidad de sus progenitores.” (Sánchez, 2024)

En una concepción moderna de la adopción, que comprende al NNA adoptado como sujeto de sus derechos, el derecho a la identidad es esencial. No son los solicitantes quienes tienen derecho a recibir a un niño para formar una familia, son los NNA que -por diversos motivos- se encuentran en situación de vulnerabilidad o abandono y requieren de una familia diferente a la de origen para que se ocupe de sus cuidados, quienes son titulares del derecho. Por lo tanto, la identidad del NNA no comienza al momento del enlace con la familia solicitante, sino que su identidad engloba toda su historia. Por lo tanto, la adopción no puede pretender negar ni hacer desaparecer la historia previa del NNA, sino que debe resguardarla y procurar que el NNA pueda conocer y tener acceso a sus orígenes, si así lo desea.<sup>33</sup>

- *Art. 27. Derecho a vivir en familia*

Este Derecho es esencial, pues es el motivo por el cuál todo NNA cuya familia de origen no cumple sus deberes de cuidado o, por diversos motivos, se encuentra en estado de abandono, tiene derecho a ser adoptado por una familia. Es el Estado, por lo tanto, quien debe encargarse de que exista para tales efectos una institucionalidad y procedimientos adecuados. Es por este motivo que este derecho se revisará a mayor profundidad.

En el capítulo anterior se puede observar que desde su origen la ONU, con la primera Declaración sobre los Derechos del Niño, consagró los derechos de todo NNA. El derecho a vivir en familia se encuentra consagrado por primera vez en el artículo 6 de la Declaración

---

<sup>33</sup> El derecho a conocer los orígenes es fundamental para los niños, niñas y adolescentes adoptados, ya que este conocimiento contribuye a su identidad personal y bienestar psicológico. La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce este derecho en sus artículos 7 y 8, destacando la importancia de preservar la identidad del niño, incluidos sus relaciones familiares. El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N° 14, subraya que conocer los orígenes es parte del derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. En Chile, la Ley N° 19.620 sobre Adopción de Menores establece en su artículo 27 el derecho del adoptado a obtener información sobre su origen biológico (Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 7 y 8; Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 14 (2013), CRC/C/GC/14, párrafo 44; Ley de Adopción en Chile, Ley N° 19.620, artículo 27).

de 1959. A continuación, tomando en cuenta el marco histórico ya expuesto, se revisará en detalle el contenido y alcance de este derecho.

El primer aspecto relevante a analizar en cuanto a este derecho es que, si bien toda NNA tiene derecho a vivir en familia, no existe una definición única sobre que es una familia. Ni a nivel internacional en las convenciones ya señaladas, ni tampoco a nivel nacional se ha establecido legalmente una definición de familia. Sin embargo, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño sostiene que la “familia es el medio natural para el crecimiento y bienestar de los niños, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión que permita su desarrollo y plenitud, debiendo recibir la protección necesaria para asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.” (Cortés, 2023)

Por lo tanto, pese a que no se entregue una definición concreta, pues una familia puede estar compuesta de múltiples maneras<sup>34</sup>, si es importante destacar los elementos que implica la vida familiar según la CDN; una familia debe ser un entorno social que le permita a NNA crecer y desarrollarse en bienestar y en un ambiente feliz que le permita recibir amor, comprensión y protección.

Como segundo aspecto a revisar, es fundamental tener en cuenta que “(...) no se trata de que la familia sea algo simplemente bueno, deseable o conveniente para las personas, se trata de un derecho humano”. (Valdés, 2019) Por lo tanto, la protección de esta no es facultativa o una mera recomendación, sino que es una obligación por parte de los Estados garantizar que todo niño, niña o adolescente tenga una familia. Sin embargo, no hay que confundir la libertad para formar familia con el derecho a vivir en familia. De este modo, cabe destacar que, si bien toda persona tiene libertad para formar familia, en el derecho a tener familia el titular siempre serán los niños, niñas y adolescentes. Ellos son los titulares de este derecho y

---

<sup>34</sup> La composición de la familia puede variar ampliamente, incluyendo familias nucleares, monoparentales, extendidas, reconstituidas, y adoptivas, entre otras. Estas diversas formas de estructura familiar reflejan cambios sociales, culturales y económicos que influyen en las dinámicas familiares. Un estudio relevante sobre este tema es el de Therborn (2004), que examina las transformaciones de las estructuras familiares a nivel global y cómo estas se adaptan a distintos contextos socioeconómicos y culturales. En Chile, el Informe de la Encuesta Nacional de Familia del año 2018 proporciona datos detallados sobre la diversidad de formas familiares presentes en el país, subrayando la importancia de reconocer y valorar esta diversidad en las políticas públicas y legislaciones.

el Estado debe garantizar que la familia a cargo cumpla con los deberes de cuidado y protección y ese es el interés superior a proteger.

“En efecto, tal como lo pone de manifiesto la CDN, el niño tiene derecho a la familia, derecho que, como integrante de su interés superior, prevalece respecto del que pudieren invocar sus padres a cuidarlo; de ahí entonces que los Estados deben garantizar, para el caso que no fuere posible satisfacer el derecho en cuestión en el seno de la familia de origen, otorgar otra solución permanente, como es, en nuestro medio, la adopción.”  
(Valdés, 2019)

En cuanto a las limitaciones, existe en esta materia una tensión a nivel entre el principio de preferencia de la familia de origen, el principio de subsidiariedad de la adopción y el interés superior del niño, niña o adolescente.<sup>35</sup> Pues, si bien el valor de la familia de origen radica en que es el primer vínculo social que el niños, niña o adolescente tiene y, como tal, resulta determinante de su trayectoria y personalidad, al producirse en estas vulneraciones a sus derechos fundamentales y/o faltas a sus deberes de cuidado el niño, niña o adolescente debe ser acogido por los sistemas de cuidado alternativos. A modo de ejemplo, según el informe del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el período 2022-2023 de un total de 16.667 niños atendidos bajo el programa de cuidados alternativos - lo que incluye tanto a residencias como hogares de acogida- 471 ingresaron al programa de Preparación para la Integración en Familia Alternativa. (MejorNiñez, 2023) Es decir, menos de un 3%. Si bien esto puede responder a múltiples variables, Illanes (2019) señala que:

“(…) la referida cifra, considerando las altas tasas de retención del sistema proteccional, es, a juicio de los expertos, preocupantemente baja, pues implica que para muchos niños las medidas de cuidados alternativos, teóricamente excepcionales y temporales, al

---

<sup>35</sup> Cuando hay colisión de derechos sobre un bien jurídico, es esencial aplicar el principio de ponderación para resolver el conflicto. Este principio, desarrollado ampliamente por el jurista alemán Robert Alexy, propone un análisis detallado de los derechos en conflicto y la búsqueda de una solución que maximice la protección de ambos derechos en la mayor medida posible. En el contexto jurídico chileno, la Corte Suprema ha utilizado este enfoque en diversas sentencias, destacando la necesidad de equilibrar los intereses en juego de manera justa y proporcional. Para un análisis profundo de la ponderación en la colisión de derechos, se puede consultar "A Theory of Constitutional Rights" de Robert Alexy (Alexy, R. (2002). A Theory of Constitutional Rights. Oxford University Press; Jurisprudencia de la Corte Suprema de Chile, Rol N° 16.434-2018).

fracasar los intentos de reunificación familiar, terminan transformándose en una forma de vida: una vida sin familia.” (Illanes, 2019)

El problema entonces radica en la alta tasa de retención de los niños, niñas y adolescentes que residen en alguna de las dos modalidades alternativas de cuidado, pues si este período se extiende indeterminadamente en el tiempo, el niño, niña o adolescente queda en una situación de desprotección al no tener un núcleo familiar sólido al cuál recurrir. Según datos de la defensoría de la Niñez, al año 2019 menos del 10% de los niños que ingresaban al programa de cuidados alternativos permanecieron en estos menos de 30 días, mientras que más del 30% permanece bajo estas medidas en un plazo aproximado entre uno y dos años y otro 30% se encuentra más de dos años bajo cuidados alternativos. (D.N., 2020)

A su vez, es importante tener en cuenta además que los tiempos en la niñez son mucho más largos. Es decir, un año puede ser un plazo razonable para procesos judiciales en la vida adulta, pero en la infancia es un periodo considerable de la vida del niños, niña o adolescente, incluso puede llegar a significar toda su vida. De esta forma esperar que la familia de origen esté en condiciones óptimas para acoger nuevamente a la niña, niño o adolescente puede implicar una espera demasiado extensa para ellos, y por consecuencia, la vulneración al derecho a vivir en familia.

Por último, respecto a la forma de protección y garantía nace la interrogante respecto a cómo debe el Estado garantizar efectivamente el Derecho a vivir en familia en los casos en que la familia de origen haya vulnerado o no esté cumpliendo los derechos del niño, niña o adolescente. Por supuesto lo principal es mantener siempre el resguardo del interés superior del niño, niña o adolescente. Sin embargo, ¿cómo se determina este derecho? ¿Cuál es el valor de resguardar el vínculo con la familia de origen como primera prioridad? ¿Cómo y cuándo es óptimo determinar la susceptibilidad?

En respuesta a estas preguntas, para garantizar el efectivo resguardo de este derecho por parte del Estado, el Servicio Nacional Mejor Niñez ha tomado el camino de promover la implementación del modelo de Familias de Acogida, buscando erradicar la

institucionalización. Si bien la Familia de Acogida no es una solución definitiva para la niña, niño o adolescente, dentro de ésta sí puede resguardarse de mejor manera el derecho, pues la relación que puede forjar con la familia de acogida y las habilidades sociales y desarrollo de personalidad, son más equiparables al de una familia que lo que lograría desarrollar en una residencia institucional. (Sala, 2019) Finalmente, la adopción siempre será la solución permanente subsidiaria en caso de determinarse, por las causas establecidas en la ley de adopción, la susceptibilidad para la adopción del niño, niña o adolescente.

- *Art. 28. Derecho a ser oído*

El derecho a ser oído establecido en la ley N°21.430 refiere a que toda NNA tiene derecho a que sus opiniones sean oídas y debidamente consideradas, de acuerdo con su edad, madurez y grado de desarrollo. También se sostiene en el mismo artículo que en los procedimientos o actuaciones administrativas o judiciales en que se decida sobre alguna cuestión particular cuya determinación pueda afectar sus derechos o intereses, especialmente en el ámbito familiar, escolar, sanitario, comunitario, administrativo y/o judicial la NNA tendrá derecho a que su opinión sea oída, ya sea a través de su representante legal o por sí misma. Este derecho se encuentra íntimamente ligado al principio de autonomía progresiva.

- *Art. 32. Derecho a la participación*

La participación refiere al derecho que toda NNA tiene para involucrarse activamente en los asuntos que le conciernen o le afectan, de conformidad con lo que ordenan las leyes.<sup>36</sup> La doctrina internacional ha considerado, sin embargo, que los derechos de participación de NNA, para ser efectivos, deben ir un poco más allá:

---

<sup>36</sup> La participación de niños, niñas y adolescentes (NNA) en materias ciudadanas tiene un impacto significativo en su desarrollo y en la sociedad. Esta participación fomenta el desarrollo de competencias cívicas y sociales, fortaleciendo la democracia y promoviendo una cultura de derechos. Estudios muestran que la inclusión de NNA en procesos de toma de decisiones contribuye a la creación de políticas más inclusivas y efectivas. En Chile, la ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública establece mecanismos para promover la participación activa de todos los ciudadanos, incluidos los NNA.

“deben ser concebidos no solo como derechos, sino como obligación de los poderes públicos que garanticen su participación efectiva en los procesos que le afectan, tomando en cuenta los alcances sobre sus vidas en el futuro cercano, de las decisiones que tomen sus padres sobre si continuar unidos o separarse, hechos que impactan su vida de manera irreversible. Pudiendo ser considerados también en la categoría de principios, lo que ostenta claras y precisas implicaciones.” (Gil-Osuna, 2023)

Es importante destacar el rol que los órganos y poderes públicos tienen para que exista efectivamente un uso real de este derecho, pues de nada sirve la disposición legal si el aparataje institucional no asegura su ejercicio. De este modo, el inciso segundo del artículo 32 le pone la carga a los órganos públicos para velar por incorporar progresivamente<sup>37</sup> a los NNA en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades ciudadanas. De este modo, este derecho debe ser considerado también en el procedimiento de adopción, pues es una materia donde la determinación judicial influirá radicalmente en la vida de NNA.

- *Art. 33. Derecho a la vida privada y protección de los datos personales.*

Este derecho abarca dos aspectos fundamentales. Primero, el derecho a la vida privada, el cual implica que ningún NNA puede ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales<sup>38</sup> en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia. Esto significa que se debe proteger su derecho a la intimidad. Segundo, la protección de los datos personales, la cual debe entenderse en su doble vertiente: positiva y negativa. Por un lado, el Estado debe resguardar y asegurar la permanencia de los datos personales de todos los NNA bajo su cuidado. Por otro lado, debe impedir que estos datos sean difundidos o publicados,

---

<sup>37</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado la importancia de la progresividad en la implementación de derechos económicos, sociales y culturales en varios casos, subrayando que los Estados deben avanzar de manera constante y deliberada en la realización plena de estos derechos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-18/03, párrafo 96).

<sup>38</sup> Las injerencias arbitrarias en el derecho a la vida privada de los niños, niñas y adolescentes se refieren a intervenciones o acciones por parte del Estado u otras entidades que violan el derecho a la privacidad sin justificación adecuada o legal. Estas injerencias son consideradas arbitrarias cuando no están basadas en normas claras y no son necesarias ni proporcionadas para cumplir un objetivo legítimo. La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 16 que los NNA tienen derecho a la protección contra tales injerencias, garantizando su derecho a la privacidad y a la protección de sus datos personales (Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 16).

protegiendo así la privacidad de los NNA. Esta protección implica un compromiso activo por parte del Estado para garantizar que los datos personales de los NNA no sean vulnerados, asegurando tanto su confidencialidad como su integridad. De esta manera, se asegura que los NNA puedan gozar plenamente de su derecho a la privacidad y de la protección de sus datos personales, resguardando su integridad y bienestar en todo momento.

- *Art. 36. Derecho a la protección contra la violencia*

Toda forma de maltrato a un NNA<sup>39</sup>, incluido el maltrato parental, está definitivamente prohibida en el ordenamiento jurídico chileno, no solamente por las normativas de protección a la niñez y la adolescencia, sino también por el código penal, constituyéndose como delito tipificado el maltrato corporal relevante y trato degradante. Todo NNA tiene derecho a ser tratado con respeto y a no ser sometida a ningún tipo de violencia, malos tratos físicos o psíquicos, descuidos o tratos negligentes, abusos sexuales o de cualquier otra índole, venta, trata, explotaciones, tortura u otro trato ofensivo o degradante.

El deber de protección recae tanto en las familias, como en el Estado, como en la sociedad en su conjunto. Para esto, el Plan de Acción de la Política Nacional de la Niñez y Adolescencia, en cada uno de los niveles que corresponda, debe establecer metas y medidas específicas para prevenir las diversas formas de violencia contra los NNA, especialmente en los casos en los que no se encuentren al cuidado de sus padres y/o madres. Aquí es donde ingresa nuevamente el procedimiento de adopción a jugar un rol fundamental, pues una de las causales bajo las cuales un NNA puede ser susceptible de ser adoptada, es que su familia de origen haya cometido un abuso grave a este derecho, cayendo conductas de maltrato y al respecto el Estado debe ofrecer, en primer lugar, las condiciones para que la familia de origen

---

<sup>39</sup> El maltrato hacia niños, niñas y adolescentes puede manifestarse de diversas formas, incluyendo abuso físico, emocional, sexual y negligencia. El abuso físico involucra el uso de fuerza que causa daño físico, mientras que el abuso emocional incluye acciones que afectan la salud mental y emocional del niño. El abuso sexual se refiere a cualquier actividad sexual impuesta a un menor, y la negligencia implica la falta de cuidado y atención adecuada a las necesidades básicas del niño. Estos tipos de maltrato son reconocidos y condenados en diversas legislaciones y convenciones internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 19 establece el derecho de los NNA a ser protegidos contra toda forma de violencia (Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 19).

sea nuevamente apta para tener el cuidado de la NNA. En segundo lugar, si no resulta factible la rehabilitación, se procederá a declarar la susceptibilidad y buscar una nueva familia.

- *Art. 50. Derecho al debido proceso, tutela judicial efectiva y especialización*

Del catálogo ofrecido por la ley N°21.430, el último derecho que muestra un vínculo directo con el procedimiento de adopción y, por lo tanto, cabe analizarlo en particular en este capítulo, es el derecho al debido proceso, la tutela judicial efectiva y la especialización en materia de protección a los DDFF de NNA. Estos derechos son pilares esenciales del sistema de justicia y protección infantil chileno.

Resulta considerablemente difícil entregar una definición cerrada de debido proceso, pues es muy problemático delimitar los principios y garantías que lo integran, lo que ha devenido en la vaguedad y equivocidad del concepto. Sin embargo, se trata de un derecho reconocido abiertamente en el derecho internacional y en la mayoría de las constituciones modernas. (Aguedo, 2004) Teniendo en cuenta lo anterior, en esta materia el debido proceso se propone garantizar que todo NNA tiene derecho a un juicio justo y equitativo, con todas las garantías legales. Esto incluye el derecho a ser oído, a tener una defensa adecuada<sup>40</sup> y a que su caso sea revisado por una autoridad imparcial. Es fundamental para asegurar que las decisiones que afecten a los NNA se tomen de manera justa y respetuosa de sus derechos.

La tutela judicial efectiva implica que los NNA pueden acceder a los tribunales para proteger sus derechos y obtener una resolución en un plazo razonable. Esto asegura que, cuando los derechos de un NNA sean vulnerados, puedan recurrir a los tribunales de justicia para obtener de ellos una respuesta acorde, protección y reparación. A su vez, la especialización en materia de protección a los DDFF de NNA se refiere a la creación de tribunales y jueces especializados en temas de niñez y adolescencia, como lo son los Tribunales de Familia.

---

<sup>40</sup> Una defensa adecuada implica garantizar que la persona tenga acceso a una representación legal efectiva y justa durante el proceso judicial. Esto incluye el derecho a ser asistido por un abogado o abogada capacitada, a recibir información clara sobre la materia a que se refiere el procedimiento y a tener la oportunidad de presentar pruebas y argumentos en su favor. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que una defensa adecuada es esencial para asegurar el derecho a un juicio justo y equitativo (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso del Tribunal Constitucional, Sentencia de 31 de enero de 2001, párrafo 82).

Estos tribunales, junto con los profesionales que los componen, están capacitados para abordar de manera adecuada y sensible los casos que involucran a NNA, garantizando una comprensión profunda de sus necesidades y derechos específicos.

Estos derechos son muy relevantes en materia de adopción, pues en Chile las adopciones se llevan a cabo a través de un procedimiento judicial. Es decir, para que exista una adopción debe existir un proceso judicial y este debe realizarse bajo las normas del debido proceso, la tutela judicial efectiva y la especialización. Las adopciones se tramitan de esta manera, por lo tanto, para erradicar las adopciones ilegítimas que atentan contra los derechos de NNA.

## Capítulo 3: Análisis al procedimiento de adopción chileno

### 1. Introducción

El objetivo de este capítulo es revisar la normativa específica del procedimiento de adopción en Chile establecida en la ley N°19.620, identificando sus falencias y los derechos de NNA que podrían estar siendo vulnerados a través de este. Para ello, primero se analizará la ley en términos generales y luego se presentará orgánicamente el procedimiento de adopción que ésta detalla. Posteriormente se revisarán algunas críticas que se han realizado a ley de Adopción.<sup>41</sup> Finalmente, se profundizará el análisis contrastando esta crítica con la revisión de principios y derechos presentada en el capítulo anterior y así poder distinguir las falencias y vulneraciones presentes en el procedimiento de adopción actual.

La importancia de este análisis radica en poder identificar las deficiencias de la ley vigente. Este estudio permitirá establecer los puntos más urgentes a mejorar. En base a los puntos presentado en este capítulo se evaluará, en el capítulo siguiente, si la implementación de las nuevas Unidades será una medida efectiva para poder subsanar las falencias de la ley N°19.620. Este enfoque integral es esencial para garantizar que el sistema de adopción proteja de manera adecuada los derechos de los NNA, asegurando su bienestar y desarrollo integral. La revisión crítica permitirá comprender en profundidad cómo la ley actual puede estar fallando en resguardar los derechos de los NNA y qué aspectos específicos requieren cambios urgentes.

### 2. Ley N°19.620 y el procedimiento de adopción

La ley de Adopción, como ya se introdujo en el capítulo primero, dicta las normas sobre la adopción de menores y sostiene definitivamente un concepto moderno de adopción. (Barboza

---

<sup>41</sup> En base a las múltiples críticas y falencias que ha demostrado poseer el actual sistema de adopción en Chile, actualmente existe un proyecto integral de reforma a la ley N°19.620. Sin embargo, debido a que aún no ha sido aprobado, la presente investigación no puede avocarse íntegramente a su análisis, pues su contenido depende todavía de las discusiones a realizarse en las diversas cámaras.

& Constanza Salvo, 2015) La ley comienza presentando algunas disposiciones generales, siendo especialmente importante la consagración inmediata, en su artículo 1, del “interés superior del adoptado, amparando su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen”. De este modo, la normativa consagra que el Estado debe privilegiar que la familia de origen pueda tener todas las condiciones y medios para cuidar del NNA y, solo en los casos en que ésta se encuentre insubsanablemente incapacitada para satisfacer las necesidades esenciales del NNA o proceda a abandonarle voluntariamente, se procederá a la búsqueda de una nueva familia.

A continuación, la ley procede a declarar los derechos esenciales del NNA, los conceptos, las instituciones y programas esenciales a cargo de todas las áreas que implica la adopción, para luego comenzar a presentar los procedimientos previos a la adopción. Al respecto, el primer punto a destacar es que la adopción de un NNA es el resultado de dos procedimientos que se entrecruzan, generando el enlace entre el NNA susceptible de ser adoptado y la familia solicitante declarada idónea<sup>42</sup>. De esta forma, tal como lo establece el artículo 5, el Servicio Nacional de Menores debe llevar dos registros; por un lado, el de familias o personas interesadas en adoptar a un NNA y por el otro, el registro de NNA que pueden ser adoptados. La adopción se produce cuando se genera el enlace entre un NNA y una familia.

La ley señala que las personas interesadas en adoptar un NNA deben acercarse al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (Mejor Niñez) o a alguno de los organismos acreditados.<sup>43</sup> De este modo se pasa a integrar la nómina de personas interesadas en la adopción, la cual distingue entre residentes y extranjeros, pues el procedimiento difiere en algunos aspectos y se privilegia la adopción nacional por sobre la internacional, con el fin de proteger el derecho a la identidad del NNA. El programa de adopción debe procurar otorgarle al niño o niña una familia responsable e idónea, por lo que

---

<sup>42</sup> En Chile, que una familia sea declarada idónea para adoptar significa que ha cumplido con todos los requisitos legales y ha pasado una evaluación rigurosa para determinar su capacidad para proporcionar un entorno seguro, estable y adecuado para el desarrollo del niño. Esta evaluación incluye aspectos psicológicos, sociales y económicos de la familia, y está regulada por la ley de Adopción, ley N° 19.620.

<sup>43</sup> En Chile, los organismos acreditados para llevar a cabo procedimientos de adopción son: El Servicio Nacional Mejor Niñez, la fundación Chilena de la Adopción, la fundación San José para la adopción y la fundación Mi Casa.

toda persona interesada en adoptar debe someterse a una evaluación integral a cargo de profesionales en la cual se determinará que los solicitantes estén preparados y tengan las capacidades requeridas para conformarse como familia adoptiva. Aprobada la evaluación integral, firmados los compromisos correspondientes y aprobados los cursos de formación, la familia será ingresada al registro de idoneidad y estará a la espera de que se genere un enlace con un NNA.

A su vez, en el mismo cuerpo normativo, a partir del artículo 8 y siguientes se regula lo relativo a las situaciones que pueden ocasionar que un NNA llegue a tener la calidad de ser susceptible de ser adoptado. Las causales para que esto suceda son tres;

- a) El primer caso es que los progenitores del niño, niña o adolescente consideren que no tienen la capacidad o las condiciones para hacerse cargo responsablemente del menor y, por lo mismo, voluntariamente expresen su voluntad de entregarlo en adopción ante el juez competente.
- b) El segundo escenario es que el menor sea descendiente consanguíneo de uno de los dos adoptantes. A su respecto, el artículo 11 de la misma ley sostiene que si el NNA tiene la filiación determinada por línea paterna y materna o matrimonial, tendrá que contarse con el consentimiento del otro padre o madre. En caso de solo contar con una línea de filiación determinada, se aplicará directamente el procedimiento detallado en el título III de la ley N°19.620.
- c) Finalmente, el tercer caso es que el NNA sea declarada susceptible de ser adoptada por el tribunal competente de acuerdo con las causales estipuladas en el artículo 12. Este es el caso más habitual y es acá donde se requiere acudir a todos los programas de protección para evitar en la mayor medida posible que el NNA vea vulnerados sus DDFF.

En el escenario descrito en la letra c, para que el NNA sea declarada judicialmente susceptible de ser adoptado, su padre, madre o la persona a quien se haya confiado el cuidado debe encontrarse en alguna de las situaciones que describe el artículo 12 de la ley N°19.620. Estas situaciones pueden ser:

- En primer lugar, encontrarse física o moralmente inhabilitados para ejercer cuidado personal.

- En segundo lugar, no haberle proporcionado atención personal y/o económica al menor durante al menos dos meses, y en el caso de que sea un lactante de menos de un año, el plazo se disminuye a 30 días.
- Por último, quien abandone o entregue al niño, niña o adolescente a una institución pública o privada con manifiesto ánimo de liberarse de sus obligaciones legales.

Cumplido alguno de estos escenarios de acuerdo con los plazos y procedimientos de constatación que establece la ley, el NNA ingresará al registro de menores susceptibles de ser adoptados y el Servicio deberá realizar un enlace con una familia idónea en el menor tiempo posible, para resguardar su derecho del NNA a vivir en familia.

Realizados los procedimientos previos a la adopción, el artículo 20 de la ley señala que se procede a detallar directamente lo relativo a la adopción. Este procedimiento, según indica el artículo 13 y siguientes de la misma ley, puede iniciarse de oficio por el tribunal o a voluntad de partes. Finalmente, a partir del artículo 37, se regulan los efectos de la adopción y su expiración, consagrándose en el artículo 38 como un acto irrevocable, solo susceptible de nulidad en casos de adopción ilícita o fraudulenta. El trámite de adopción se realiza ante el Juzgado de Familia del domicilio del niño a solicitud de los interesados que cumplan los requisitos legales, presentando:

- Copia íntegra de la inscripción de nacimiento de la persona que se pretende adoptar.
- Copia autorizada de la resolución judicial que declara que el niño puede ser adoptado.
- Informe de evaluación de idoneidad física, mental, psicológica y moral del o los solicitantes, emitido por Mejor Niñez o alguna organización acreditada ante él como Fundación San José para la Adopción, Fundación Chilena de la Adopción, Fundación Mi Casa y la Institución Colonia y Campamentos.

Finalmente, el proceso culmina con el proceso donde el juez o la jueza recibe a los interesados en adoptar, al adoptado y al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, si procede, y crea el enlace familiar, otorgándole a la madre y/o el padre solicitante la tuición legal del NNA. (BCN, 2021). Posteriormente el Servicio debe hacer un seguimiento para asegurar el éxito del enlace y corroborar que el NNA está creciendo en un entorno familiar que le permita desarrollarse en todas sus dimensiones adecuadamente.

El servicio nacional de Mejor Niñez es el único organismo estatal en Chile encargado y capacitado para otorgarle protección estatal a los NNA cuyas familias de origen son incapaces de continuar con su cuidado. El presente trabajo se centra en el estudio de esta vía para la adopción, no en el de las otras instituciones acreditadas.

### 3. Críticas a la ley

En los últimos años, en virtud además de los múltiples avances legislativos que ha habido en materia de protección a la niñez y la adolescencia, esta ley ha sido blanco de múltiples críticas. De este modo, el pasado 15 de marzo de 2023 la Cámara de Diputados, mediante la resolución 335 (Romero, 2023), por unanimidad pidió al presidente de la República dar urgencia al proyecto de ley de reforma integral al sistema de adopción en Chile, ingresado el año 2013 mediante el boletín N° 9119. Las falencias que señala la resolución respecto a la ley N° 19.620 fueron sintetizadas en los siguientes 6 puntos:

- a) “La falta de regulación en materia de vías de financiamiento para los programas de adopción, para el cumplimiento de los objetivos de la misma ley y para el cumplimiento de su reglamento.
- b) La exigencia de oír la opinión solo del menor adulto, es decir, la persona que no ha cumplido dieciocho años, pero que es mayor de catorce años, sin considerar el principio de autonomía progresiva de niñas y niños;
- c) La falta de tipificación de prohibiciones relativas a la entrega directa de un NNA.
- d) La ausencia de regulación respecto a las obligaciones internacionales que nuestro país asumió tras la ratificación del Convenio de La Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- e) La exigencia de autorización judicial previa, del artículo 27, junto con la comparecencia de los adoptantes para solicitar la obtención de información respecto al origen de su filiación, vulnerando el derecho de todo NNA a su identidad y a conocer su origen.

- f) Y por último, todos los problemas vinculados al cumplimiento de plazos, que retardan los procedimientos de adopción y generan condiciones de vulneración de los derechos de NNA.” (Bicnachi & Jara, 2023)

Es decir, tal como puede apreciarse en los 6 puntos indicados, pero a su vez puede evidenciarse también en múltiples otras críticas<sup>44</sup>, la ley de adopción presenta múltiples y graves deficiencias que dicen relación, sobre todo, con una desactualización respecto al panorama actual de los derechos de NNA, tanto a nivel internacional, con las convenciones vigentes, como a nivel nacional, con la implementación de la reciente ley de Garantía. El cuerpo legislativo actual, como se puede apreciar en los puntos presentados, no recoge adecuadamente el principio de autonomía progresiva ni tampoco el derecho que tiene cada NNA sobre su identidad, lo cual incluye poder, de forma autónoma, acudir a conocer su origen. A su vez, se vuelve imperativo nuevamente revisar los plazos y tiempos que implica el procedimiento desde la perspectiva de los NNA. (Sandes, 2024)

En cuanto a los plazos, cabe destacar que, como se señalaba anteriormente, en el procedimiento de adopción concurren por un lado los solicitantes y por el otro, el NNA declarado susceptible de ser adoptado. En este análisis, los plazos que se critican provienen de ambos frentes. Existen quejas tanto de las familias solicitantes, pues tardan en promedio alrededor de tres años en concretar un enlace. A su vez, desde la perspectiva del NNA susceptible de ser adoptado, el periodo de tiempo que debe esperar su enlace se sitúa alrededor de los 4 meses para el NNA. (SENAME, 121 adopciones se han concretado el primer semestre, 2020) Ambos lapsos de espera se critican y se sostiene que deberían ser reducidos.

---

<sup>44</sup> Existen múltiples estudios en Chile que critican la actual ley de Adopción, ley N°19.620, argumentando que necesita reformas para responder mejor a las necesidades y derechos de los NNA. Entre las críticas más comunes se encuentran la excesiva burocracia y lentitud del proceso, la falta de apoyo post-adoptivo para las familias y la insuficiente preparación de los adoptantes para manejar los desafíos emocionales y psicológicos que pueden surgir. Un estudio relevante es el de Rojas y Muñoz (2017), que analiza las deficiencias del sistema actual y propone modificaciones legislativas para mejorar la eficiencia y el bienestar de los menores involucrados (Rojas, V., & Muñoz, C. (2017). "Críticas y propuestas de mejora a la ley de Adopción en Chile". *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, pp. 45-68).

También sucede que muchos de los NNA que se encuentran en algún programa de protección estatal permanecen un tiempo excesivamente prolongado en estas instituciones, pues la declaración judicial de susceptibilidad de adopción para los casos del literal c del artículo 8 de la ley N°19.620 puede tardar años en decretarse. Todas estas demoras perjudican a los NNA, pues plazos excesivamente largos para generar un enlace familiar genera un desincentivo por parte de las familias con interés en adoptar para suscribirse a los respectivos programas y al reducirse las familias interesadas, los tiempos de espera para los NNA también aumentan.

Para efectos de este análisis resultan principalmente fundamentales los plazos desde la perspectiva de NNA. Los jueces y juezas de familia<sup>45</sup> deben privilegiar siempre el interés superior del NNA y, en estos casos, el interés principal es que puedan vivir una infancia en un entorno social seguro que le brinde amor y comprensión, no en un entorno de institucionalización. Privilegiar mantener el vínculo de origen es válido y necesario también al privilegiar el interés superior del NNA, sin embargo, no puede ser la causa de que el NNA permanezca institucionalizado toda su vida.

La crítica en este sentido y para efectos de esta investigación, no se enfoca por lo tanto en los tiempos que las familias demoran en hacer el enlace, pues la espera de las familias no es el bien jurídico que esta normativa busca proteger. Si no, lo relevante acá es que los niños, niñas y adolescentes no se encuentren en situaciones de abandono fácticas con visitas intermitentes por parte de las familias solamente una vez al mes. El enfoque acá debe ser siempre privilegiar el interés del NNA, ya sea buscándole un enlace exitoso con una familia solicitante o fortaleciendo activamente el vínculo de origen, pero no permitir que el niño, niña o adolescente se encuentre en situación de abandono familiar, institucionalizado, por plazos largos e indefinidos y que ese estado se transforme en su vida, pues en ese caso se está vulnerando gravemente su derecho a vivir en familia. (Sandes, 2024)

---

<sup>45</sup> Los jueces y juezas de tribunales de familia en Chile son responsables de conocer y resolver las causas relacionadas con el derecho de familia, incluyendo adopciones, cuidado personal, alimentos, visitas, y otras materias afines. Estos magistrados deben contar con una formación especializada en derecho de familia y ser capaces de aplicar un enfoque centrado en los derechos de los niños, niñas y adolescentes, asegurando el interés superior del niño en todas sus decisiones. La ley N°19.968 regula la organización y funcionamiento de los tribunales de familia en Chile, estableciendo los requisitos y competencias necesarias para los jueces y juezas que integran dichos tribunales (ley N°19.968 que crea los Tribunales de Familia, 2004).

- *Falencias y vulneraciones en el procedimiento sobre los principios y DDFF de NNA:*

Este análisis crítico al procedimiento de adopción, impulsado por el proyecto de Reforma Integral a la ley de Adopción, junto con el análisis de los Derechos Fundamentales de NNA establecidos en la ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, revisado en el capítulo anterior, permitirá identificar los principios y derechos de NNA que no están siendo adecuadamente protegidos en el proceso de adopción. A continuación, se procederá a revisar en detalle cómo estos principios y derechos fundamentales son vulnerados o insuficientemente resguardados, destacando las áreas del procedimiento que requieren mejoras. Esta revisión es esencial para asegurar que el sistema de adopción sea justo y respetuoso con los derechos de los NNA, garantizando su bienestar y desarrollo integral. Identificar estas falencias permitirá proponer soluciones y reformas necesarias para fortalecer la protección de los derechos de los NNA en el contexto de la adopción.

- *En cuento a los principios involucrados:*

La ley N°21.430 establece principios fundamentales que direccionan el procedimiento de adopción, los cuales son esenciales para garantizar la protección y el bienestar de los NNA. En primer lugar, se reconoce al NNA como sujeto de derechos, asegurando que su voz y necesidades sean siempre consideradas. El interés superior del NNA debe ser resguardado en todo momento, actuando como guía principal en todas las decisiones y acciones. Asimismo, la ley promueve la igualdad y no discriminación, garantizando que todos los NNA reciban un trato justo y equitativo. Otro principio clave es la promoción y respeto de la autonomía progresiva, permitiendo que los NNA desarrollen su capacidad de tomar decisiones de acuerdo a su edad y madurez. La responsabilidad de la administración del Estado y sus órganos es también fundamental, ya que deben proporcionar, controlar, evaluar y garantizar los programas públicos destinados a satisfacer los derechos de los NNA. La protección de los derechos de los NNA se extiende a todos los ámbitos, y se priorizan las políticas y

programas que involucran sus intereses, asegurando así un enfoque integral y coherente en la protección de sus derechos y bienestar.

Del análisis crítico al sistema de adopción se puede desprender que, de los principios presentados, actualmente el procedimiento de adopción no está resguardando adecuadamente todos estos principios. Las deficiencias, como se pudo apreciar en el análisis crítico de la ley, se pueden observar principalmente en base a la falta de promoción de la autonomía progresiva de NNA y al déficit de resguardo del interés superior del NNA en algunos ámbitos del procedimiento. Además, se ha identificado una carencia en la formación especializada de los profesionales involucrados en el proceso de adopción, lo cual impacta negativamente en la aplicación coherente y efectiva de los principios establecidos<sup>46</sup>. La insuficiencia de recursos destinados a los programas de apoyo post-adoptivo también limita el seguimiento y la integración adecuada de los NNA en sus nuevas familias. Estas falencias resaltan la necesidad urgente de reformas estructurales y de una mayor inversión en capacitación y recursos para asegurar que el sistema de adopción cumpla plenamente con los principios de protección y desarrollo de los derechos de los NNA.

- *En cuanto a los derechos involucrados:*

La ley N°21.430 establece una serie de DDDFF que direccionan el procedimiento de adopción, asegurando la protección integral de los NNA. En primer lugar, se reconoce el derecho de todo NNA a tener un nivel de vida, desarrollo y entorno adecuado, garantizando así su bienestar físico y emocional. También se consagra el derecho a la identidad y a conocer su origen, vital para la construcción de su sentido de pertenencia y autoestima. El derecho a vivir en familia es otro pilar de esta ley, asegurando que los NNA crezcan en un entorno familiar que les brinde amor y seguridad. Además, se destaca el derecho a ser oído y a

---

<sup>46</sup> Es fundamental contar con profesionales especialistas en el área de protección de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes en los procedimientos de adopción y en cargos de instituciones relacionadas es fundamental, para asegurar un enfoque integral y protector. Estos especialistas deben estar debidamente capacitados para identificar y responder adecuadamente a las necesidades y derechos de los NNA. En este sentido, el Informe de Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2025 subraya la necesidad de contar con personal especializado en todas las instancias del sistema de protección, incluyendo los procesos de adopción (Política Nacional de Infancia y Adolescencia, 2018).

participar, permitiendo que los NNA expresen sus opiniones y sean considerados en todas las decisiones que les afectan. La ley protege también el derecho a la vida privada y al resguardo de los datos personales, asegurando la confidencialidad y respeto de su información personal. Asimismo, garantiza el derecho a ser protegidos contra la violencia en todas sus formas. Finalmente, la ley asegura el derecho a un debido proceso, a recibir una tutela judicial efectiva y a la especialización de los tribunales de justicia dedicados al área, asegurando que los procedimientos legales sean justos y adecuados para los NNA.

Del análisis crítico al sistema de adopción se puede desprender que, de los derechos presentados, actualmente el procedimiento de adopción no está resguardando adecuadamente todos estos derechos. Las deficiencias, tal como se pudo observar en el análisis crítico de la ley, se pueden observar principalmente en la tutela del derecho a la identidad y del derecho a vivir en familia. Íntimamente relacionado a la vulneración de estos derechos, se aprecia también deficiencias en el resguardo del derecho de todo NNA a tener un nivel de vida, desarrollo y entorno adecuado para su bienestar y a ser protegido contra la violencia.

Por otro lado, se ha identificado que la falta de un sistema robusto de seguimiento y apoyo post-adoptivo<sup>47</sup> contribuye a la ineficacia en la protección integral de los derechos del NNA. Las evaluaciones previas a la adopción, que deberían asegurar la idoneidad y capacidad de las familias adoptantes, a menudo carecen de la profundidad y continuidad necesarias, lo que puede resultar en adopciones que no satisfacen plenamente las necesidades del niño. Estas observaciones subrayan la necesidad de reformar tanto los procedimientos como las políticas de adopción, con un énfasis particular en la mejora de los mecanismos de seguimiento y apoyo a largo plazo para garantizar la plena realización de los derechos del NNA.

---

<sup>47</sup> Los programas de apoyo post-adoptivos refieren a la posibilidad de utilizar diversos recursos y asistencia continua a las familias adoptivas, para asegurar una adaptación exitosa y el bienestar del NNA adoptado. Estos programas son cruciales para abordar desafíos emocionales, conductuales y de integración familiar que pueden surgir después de la adopción (Fundación Chilena de la Adopción, 2020).

## Capítulo 4: Proyecciones

### Introducción

A lo largo de la presente investigación se ha revisado en detalle el contexto histórico y legislativo de los DDF de NNA tanto a nivel nacional como internacional. En los capítulos anteriores se ha detallado cómo la legislación ha ido desarrollándose y progresando en la materia, pero también ha quedado en evidencia que aún existen múltiples falencias y una necesidad urgente de reformas estructurales para mejorar la protección y bienestar de NNA en situación de vulnerabilidad. Este análisis ha permitido, de esta forma, identificar las falencias y vulneraciones que el actual procedimiento de adopción genera a los derechos de NNA.

Este capítulo busca instalar diversas proyecciones de mejoras en este ámbito, con un análisis específico de los avances que implica la implementación de la nueva Unidad de Evaluación Formativa para la Adopción y el Acogimiento, establecida en la región de Coquimbo. Este análisis permitirá, a su vez, evaluar la efectividad de las propuestas de mejora que se proponen para el sistema de adopción en Chile. Se puede apreciar que la introducción de esta nueva Unidad Formativa de Evaluación para la Adopción y el Acogimiento en la región de Coquimbo<sup>48</sup>, busca implementar consigo cambios estructurales que promuevan una mejor gestión y protección de los derechos de los NNA durante el proceso de adopción. Se observa también como se proyecta a futuro la posibilidad de implementar este tipo de unidades en todas las regiones del país, para así lograr un cambio estructural transversal y de impacto general en el sistema de protección a la niñez y adolescencia en Chile.

Se destinará este capítulo final para examinar las iniciativas actuales que buscan resolver las falencias vinculados al procedimiento de adopción y proponen garantizar una mayor protección de los derechos fundamentales de NNA inscritos en los programas de adopción. Además, se profundizará en la evaluación de estas medidas, detectando su grado de

---

<sup>48</sup> La Unidad de Evaluación Formativa para la Adopción y el Acogimiento en la región de Coquimbo fue creada como parte de las reformas impulsadas por la ley N°21.302, que busca mejorar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el proceso de adopción y acogimiento en Chile. Esta unidad tiene como objetivo centralizar y sistematizar las evaluaciones necesarias para garantizar que las decisiones adoptadas en estos procesos sean siempre en beneficio del menor.

suficiencia para superar las falencias detectadas y asegurar un entorno más justo y adecuado para los NNA en el proceso de adopción. Este análisis es crucial para comprender las implicancias de las reformas propuestas y su potencial impacto positivo en el sistema de adopción en Chile, buscando siempre el bienestar integral y la protección efectiva de los derechos de NNA.

### Implementación de la Unidad de Evaluación Formativa para la Adopción y el Acogimiento en la región de Coquimbo

En octubre de 2023, con la inauguración de la primera Unidad de Evaluación Formativa para la Adopción y el Acogimiento en la región de Coquimbo, Chile vivió un momento clave en la historia de la protección de los derechos de NNA. Esta inauguración, encabezada por el presidente Gabriel Boric Font y la ministra del Ministerio de Desarrollo Social y de Familia<sup>49</sup>, representa mucho más que un simple avance en la implementación de políticas públicas; marca un precedente fundamental para instalar un cambio profundo en la forma en que el Estado chileno aborda la protección de los NNA en situación de vulnerabilidad. La creación de esta unidad responde a una necesidad histórica de estructurar un sistema más integral, coherente y unificado, que no solo implemente los procesos de adopción y acogimiento, sino que también lo enriquezca y haga más inclusivos los procedimientos, avocándose también el trabajo de captar y educar a las familias solicitantes.

El objetivo central de esta Unidad es acompañar a aquellas personas que buscan constituirse como familias adoptivas o de acogimiento, proporcionando un punto de acceso único para la evaluación y formación de estas familias. Este enfoque de "ventanilla única" no solo simplifica y agiliza el proceso, sino que también garantiza que las evaluaciones se realicen de manera uniforme y con los más altos estándares. (Espinoza, 2020) Sin embargo, lo que realmente distingue a esta Unidad y le otorga su carácter innovador, es la inclusión de un

---

<sup>49</sup> La inauguración de la Unidad de Evaluación Formativa para la Adopción y el Acogimiento en Coquimbo es parte de una serie de reformas orientadas a mejorar la protección de los derechos de los NNA en Chile, enmarcadas en las políticas impulsadas por la administración del presidente Gabriel Boric. Esta iniciativa refleja el compromiso del Estado chileno de fortalecer el sistema de adopción y acogimiento mediante un enfoque más inclusivo y centrado en la educación y preparación de las familias adoptantes.

área exclusiva dedicada a la captación de familias, con un énfasis particular en aquellas que pueden ofrecer acogimiento.<sup>50</sup> Esta iniciativa introduce una dimensión nueva en la política de protección a la infancia en Chile, al ir más allá del simple proceso de adopción y poner un fuerte acento en la creación de un entorno familiar temporal, pero seguro y afectivo, para los NNA que han sido separados de sus familias de origen.

El acogimiento familiar emerge como una alternativa robusta y humana al modelo tradicional de institucionalización de menores. Este modelo ha sido ampliamente criticado, pues se ha demostrado que la institucionalización no le permite a NNA relacionarse en un entorno afectivo necesario para su desarrollo integral. (Moretti, 2019) La nueva Unidad tiene, entre sus objetivos a largo plazo, la eliminación de la institucionalización de todos los menores de 3 años en un plazo de cinco años, alineándose con el plan nacional delineado en 2015 por SENAME. Este ambicioso pero urgente objetivo refleja un compromiso, no solo con la protección de los derechos de los NNA, sino también con la promoción de su bienestar y desarrollo en un entorno que favorezca su crecimiento emocional y social.

La implementación de esta Unidad en la región de Coquimbo es un paso significativo hacia la creación de un sistema unificado y coherente que garantice que tanto las familias adoptivas como las de acogimiento sean evaluadas bajo los mismos estándares rigurosos. Esto es crucial para asegurar que los NNA sean ubicados en entornos que no solo cumplan con las normativas legales, sino que también promuevan su desarrollo integral. La reciente apertura de esta Unidad, junto con la próxima implementación de una oficina similar en la región de Ñuble, son una señal positiva sobre un cambio de paradigma en el enfoque de la adopción y acogimiento en Chile. Este nuevo modelo prioriza el proceso y la experiencia del NNA, asegurando que sus derechos sean protegidos tanto desde el momento en que se identifica la necesidad de una intervención estatal, hasta la finalización de enlace seguro con la familia, ya sea de adopción o de acogimiento.

---

<sup>50</sup> Usualmente la sociedad civil no conoce la posibilidad de acoger, por lo tanto, la etapa de formación y captación es clave para dar a conocer y fortalecer el acogimiento como sistema efectivo de protección a NNA cuyas familias biológicas, por diversos motivos, temporalmente no puedan hacerse cargo de sus cuidados.

La transición del paradigma de la adopción como principal mecanismo de protección los NNA en situaciones familiares complejas, al del acogimiento como respuesta inicial, es un cambio fundamental pues desplaza la institucionalización y promueve el aseguramiento de vínculos afectivos seguros para los NNA involucrados en este tipo de procesos. (Valgañón, 2014) Este nuevo enfoque no solo instala como principio asegurar el derecho de los NNA a vivir en familia, sino que también abre la puerta a la posibilidad de implementar procesos paralelos para fortalecer el vínculo con la familia de origen, antes de considerar la institucionalización, pues esta será considerada solo como última opción. Este cambio de enfoque es esencial para garantizar que los NNA se desarrollen en un ambiente que promueva su bienestar y seguridad, respetando al mismo tiempo sus derechos y necesidades individuales.

Sin embargo, el verdadero desafío de esta transformación radica en la capacidad de la Unidad para cumplir efectivamente con los objetivos a largo plazo que se propone.<sup>51</sup> Si bien se proyecta que los planes de captación de familias comenzarán a mostrar resultados en un plazo de dos años, es esencial que se realicen evaluaciones periódicas del funcionamiento de estas Unidades para garantizar su eficacia y adaptabilidad a las realidades cambiantes. La implementación de la Unidad en Coquimbo es solo el primer paso en un camino que requiere un esfuerzo continuo y coordinado para replicar y adaptar este modelo en todas las regiones del país. Luego, la implementación de estas unidades en las diversas regiones supone un segundo desafío, pues si bien la Unidad en Coquimbo ya se encuentra trabajando, para que el plan sea realmente transformador, deben implementarse Unidades similares a lo largo de todas las regiones de forma progresiva, pero urgente.

De este modo, este proceso de expansión y adaptación no está exento de desafíos. La diversidad geográfica, cultural y socioeconómica de Chile implica que cada región puede presentar distintas necesidades y obstáculos en la implementación de estas Unidades. Por lo

---

<sup>51</sup> La efectividad de las Unidades de Evaluación Formativa para la Adopción y el Acogimiento depende de la capacidad del sistema para realizar ajustes basados en evaluaciones periódicas. Estas unidades, al ser replicadas en otras regiones, deberán adaptarse a las especificidades locales para cumplir con sus objetivos de manera integral. Las proyecciones de éxito a largo plazo están sujetas a la correcta implementación y evaluación constante, lo cual es fundamental para el éxito de estas políticas en todo el país.

mismo, es crucial que el gobierno y las organizaciones involucradas se comprometan a un monitoreo constante y a la flexibilidad en la aplicación de las políticas para asegurar que se logren los objetivos establecidos. A su vez, para que sea efectivo, el plan de implementación no puede consistir únicamente en ser parte del programa o la agenda del actual gobierno, sino que debe constituirse íntegramente como una iniciativa Estatal a largo plazo. (Aguilar, 1992) En este aspecto, la colaboración con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales será vital para el éxito de este nuevo modelo de protección de los derechos de los NNA.

La introducción de la Unidad de Evaluación Formativa para la Adopción y el Acogimiento en Coquimbo no es solo una respuesta a las deficiencias del sistema actual, sino también representa una promesa de un futuro mejor para los NNA vulnerados en sus derechos a lo largo de Chile. Es un compromiso con la creación de un sistema que realmente proteja la niñez y la adolescencia, asegurando que cada NNA tenga la oportunidad de crecer en un entorno seguro, afectivo y adecuado para su desarrollo; una familia.

#### Retos y perspectivas futuras

A pesar de los avances significativos que representa la creación de la Unidad de Evaluación Formativa para la Adopción y el Acogimiento, aún existen desafíos estructurales y prácticos que deben ser abordados para garantizar el éxito y la sostenibilidad de esta iniciativa a nivel nacional. Uno de los retos más críticos es la necesidad urgente de una reforma integral de la ley de Adopción. Esta ley, que ha estado en proceso de tramitación durante varios años<sup>52</sup> sin lograr llegar a una reforma concreta, constituye el pilar legal sobre el cual deben sustentarse las nuevas prácticas de adopción y acogimiento. Sin esta reforma, las Unidades corren el riesgo de operar en un marco normativo insuficiente, lo que podría limitar su capacidad para implementar los cambios necesarios de manera efectiva. La legislación actual, en su forma vigente, no proporciona un marco lo suficientemente robusto y actualizado para abordar las

---

<sup>52</sup> En los últimos años, en Chile se han presentado diversas propuestas de reforma al procedimiento de adopción, buscando simplificar y agilizar los procesos, así como también avanzar en la protección de los derechos de NNA. Estas reformas han intentado abordar temas como la reducción de plazos y la incorporación de mayores garantías para el interés superior del niño. Al proyecto de reforma ingresado el año 2022 se le han ingresado múltiples indicaciones, las cuáles aún se encuentran en proceso de revisión.

complejidades del proceso de adopción y acogimiento, especialmente en lo que respecta a la protección integral de los derechos de los NNA.

El actual estancamiento en la reforma de la ley de Adopción no solo retrasa la implementación de nuevas prácticas, sino que también genera incertidumbre entre los actores involucrados. Tanto las familias adoptivas y de acogimiento suscritas a los respectivos programas, como las entidades estatales e incluso las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la protección de los NNA se verán afectadas por esta reforma. La falta de una legislación actualizada que respalde estas nuevas unidades puede llevar a inconsistencias en la aplicación de las normativas, lo que a su vez podría afectar negativamente la calidad del cuidado y la protección que se ofrece a los NNA. Además, la ausencia de un marco legal actualizado<sup>53</sup> podría obstaculizar la capacitación y la formación de los profesionales encargados de evaluar y acompañar a las familias, dificultando la implementación de un sistema de acogimiento y adopción que sea coherente y efectivo en todo el país.

Otro desafío fundamental radica en la falta de un plan público detallado que explique cómo se llevará a cabo la implementación de estas Unidades en todas las regiones de Chile. La expansión de este modelo requiere no solo de un marco legislativo adecuado, sino también de una planificación estratégica meticulosa que contemple las diversas realidades regionales del país. Sin un plan definido y estructurado, existe un alto riesgo de que la expansión de estas unidades se vea comprometida por problemas de coordinación, falta de recursos y disparidades en la implementación. Esto podría limitar su impacto positivo en los NNA y perpetuar las desigualdades en el acceso a un sistema de protección integral. (Bassols, 1978)

Es esencial que se desarrolle a nivel central un plan estratégico que incluya plazos específicos, recursos asignados y mecanismos de monitoreo y evaluación. Este plan debe ser transparente y estar disponible para la sociedad civil y todos los actores involucrados en el proceso de adopción y acogimiento, para que de este modo pueda fiscalizarse y asegurarse

---

<sup>53</sup> Un marco legal actualizado es esencial para la capacitación adecuada de los profesionales en el sistema de adopción y acogimiento, ya que proporciona las directrices necesarias para una evaluación y acompañamiento efectivos de las familias involucradas. Sin este marco, la implementación coherente y efectiva del sistema podría verse comprometida a nivel nacional.

su implementación. Un enfoque estratégico claro permitiría no solo una mejor coordinación entre las distintas regiones, sino también una mayor eficacia en la utilización de los recursos disponibles, asegurando que las Unidades puedan operar con la máxima eficiencia y efectividad.

Es crucial considerar el papel de la sociedad civil en el éxito de este nuevo modelo de adopción y acogimiento. La implementación de estas Unidades no puede depender únicamente del Estado; requiere un cambio cultural profundo en la manera en que la sociedad chilena entiende y aborda la protección de los NNA. (Aguilar, 1992) Este cambio cultural implica una mayor concienciación y compromiso por parte de la ciudadanía en la promoción y apoyo del acogimiento familiar como una alternativa viable y preferible a la institucionalización. Para lograr este cambio, es necesario que el Estado, las ONG y otros actores sociales trabajen en conjunto para desarrollar campañas de sensibilización, programas educativos y otras iniciativas que fomenten, por sobre todo, una cultura de acogimiento e formación ciudadana integral respecto de los derechos de NNA.

La colaboración entre el Estado, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil será fundamental para construir una red de apoyo robusta que garantice el éxito de estas Unidades. Esta red debe estar compuesta por una variedad de actores, incluidos profesionales de la salud mental, trabajadores sociales, educadores y voluntarios, todos ellos trabajando juntos para asegurar que los NNA reciban el cuidado y la protección que necesitan.<sup>54</sup> Además, es fundamental que esta red de apoyo esté equipada con los recursos y la formación necesarios para abordar las complejidades y desafíos que pueden surgir en el proceso de acogimiento y adopción. Solo a través de un esfuerzo colectivo y coordinado se podrá construir una nueva cultura que de paso a un sistema de protección integral que realmente cumpla con los objetivos de las Unidades.

Finalmente, es imprescindible que se lleven a cabo un plan de estudios de impacto a mediano y largo plazo para evaluar la efectividad de las Unidades en la protección de los Derechos Fundamentales de los NNA. Estos estudios deben ser exhaustivos y considerar no solo el número de adopciones y acogimientos exitosos, sino también la calidad del cuidado

---

<sup>54</sup> Véase la Agenda Nacional de la Niñez y Adolescencia, Ministerio e Desarrollo social y Familia, 2023.

proporcionado a los NNA y su desarrollo emocional, psicológico y social en los hogares adoptivos o de acogimiento. Evaluaciones rigurosas permitirán identificar áreas de mejora y adaptar las políticas y prácticas según sea necesario para garantizar que las Unidades estén cumpliendo con su propósito. Además, estos estudios deberían incluir la opinión y experiencia de los NNA, tanto durante como después de los procesos de adopción o acogimiento, para asegurar que sus voces sean escuchadas y sus derechos plenamente respetados, saliendo del paradigma adultocéntrico y generando una efectiva protección NNA como sujetos de sus DDFE. (Fornero, 2023)

Aunque el panorama actual muestra avances prometedores, es fundamental que estos avances se traduzcan en acciones concretas y efectivas.<sup>55</sup> La implementación de las Unidades de Evaluación Formativa para la Adopción y el Acogimiento es un paso significativo hacia la protección integral de los NNA en Chile, pero su éxito dependerá de la capacidad del gobierno para superar los desafíos legislativos, estratégicos y culturales que enfrenta, instalando la temática como una urgencia estatal y generando un impacto tal que permita desarrollar un cambio cultural en la sociedad civil. Es decir, el éxito de estas Unidades dependerá de la capacidad del Estado para coordinar esfuerzos con la sociedad civil y otros actores clave, asegurando que las promesas de mejora se conviertan en una realidad concreta y palpable para los más vulnerables de nuestra sociedad. Solo a través de un esfuerzo concertado y continuo se podrá garantizar que los derechos de los NNA se protejan de manera efectiva y que el sistema de adopción y acogimiento en Chile evolucione hacia un modelo más justo, equitativo y centrado en el bienestar de los NNA.

---

<sup>55</sup> Véase la Agenda de Niñez y Adolescencia, UNICEF Chile, 2022-2025.

## **Conclusiones**

La evolución de los DDDFF de NNA a nivel internacional ha sido un proceso de aproximadamente un siglo. Desde la adopción de la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño en 1924 hasta la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, se ha fortalecido el reconocimiento de los derechos de esta población, enfatizando la importancia del interés superior del niño y la autonomía progresiva. Chile ha formado parte de estos avances al ser miembro integrante de la ONU. Sin embargo, en cuanto a la regulación interna, los avances más significativos se han dado recién en los últimos 25 años. La promulgación de la ley de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia el año 2022, junto con la implementación de programas y servicios de protección, representa un esfuerzo significativo hacia el cumplimiento de los estándares internacionales. Es esencial fortalecer estos marcos legales con políticas públicas prácticas, asegurando recursos adecuados y una implementación efectiva de la normativa que priorice el bienestar y los derechos de los NNA en todo el país.

La ley N°21.430 establece un catálogo amplio de principios y derechos para la protección de los NNA, destacándose para efectos de esta investigación aquellos relacionados directamente con el procedimiento de adopción de la ley N°19.620 del año 1999. Entre los principios que se resaltaron en este trabajo están el interés superior del NNA y la autonomía progresiva. En cuanto a los derechos, se destacó el derecho a la identidad y el derecho a vivir en como los más importantes en el contexto de la adopción y donde se encuentran las principales falencias. Aunque es posible rescatar en el procedimiento de adopción en Chile elementos positivos, es crucial abordar estas deficiencias para garantizar una protección efectiva y completa de los derechos de los NNA. La incorporación del principio de autonomía progresiva y la garantía del interés superior del NNA en todas las etapas del proceso son esenciales para mejorar el sistema de adopción y asegurar el bienestar integral de los NNA.

Actualmente en Chile, basados en la reciente ley N°41.430, existen dos grandes proyectos de mejora al sistema de adopción. Por un lado, está el proyecto de Reforma Integral a la ley de Adopción, reimpulsado el año 2022, y por el otro, la implementación de Unidades de Formación Evaluativa para la Adopción y el Acogimiento a nivel regional. Ambas iniciativas

de mejora representan un gran avance en la materia. Sin embargo, para poder observar sus efectos se requiere primero que se conviertan en una realidad. Actualmente, no existe un plan público que detalle cómo se llevará a cabo la implementación de estas Unidades y el debate sobre el Proyecto de Reforma Integral, que ha estado en tramitación desde 2014, sigue sin llegar a puerto.

De este modo, se puede concluir que el panorama es alentador, pues los avances que se han visto los últimos años han demostrado que efectivamente existe voluntad para mejorar las condiciones de los NNA residentes en el territorio, sobre todo de los que han sido víctimas de vulneraciones. Sin embargo, sin un plan claro y un compromiso firme desde todos los poderes del Estado, las iniciativas corren el riesgo de quedarse en el papel y no generar el impacto positivo esperado. En síntesis, aunque las propuestas actuales son un paso en la dirección correcta, su éxito depende de la acción coordinada y decidida de todos los actores involucrados. Solo así se podrá asegurar que los derechos de los NNA se protejan de manera efectiva y que las promesas de mejora se conviertan en una realidad concreta y palpable para los más vulnerables de nuestra sociedad. En este sentido, es fundamental comprender que nuevamente es el Estado quien debe liderar estos cambios, pero para construir un país que efectivamente proteja integralmente a sus NNA, los esfuerzos y el compromiso de acogimiento debe ser un trabajo conjunto entre el Estado, las familias y la sociedad como conjunto. Sobre todo para generar socialmente un cultura de acogimiento, pues es fundamental comprender que el óptimo desarrollo los NNA del país no beneficia solamente a sus familias biológicas, sino que genera un impacto en la sociedad toda.

## Referencias

- A.D. (2012). *Evaluación de impacto del Sistema de Protección Integral de la Infancia (Chile Crece Contigo)*. Santiago de Chile: Dirección de Presupuestos. Gobierno de Chile.
- Aguedo, M. (2004). El debido proceso. *Opinión Jurídica*.
- Aguilar, L. (1992). El estudio de las políticas públicas. *Editorial Miguel ÁNGEL Porrúa*.
- Andrews, J. P. (26 de Enero de 2023). *Fin del Sename: anuncian la puesta en marcha de la ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil*. Obtenido de La Tercera: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/fin-del-sename-anuncian-la-puesta-en-marcha-de-la-ley-que-crea-el-servicio-nacional-de-reinsercion-social-juvenil/FM6OHDMTWJFQLNHSQ6VA3EWCFCM/#:~:text=Tras%20aprobaci%C3%B3n%20del%20Congreso%2C%20el,depende%20del%20>
- Barboza, G., & Constanza Salvo. (2015). La Adopción en Chile Ley de Adopción N° 19.620 y su Reforma. *Finis Terrae*.
- Barrientos, J. (2009). Juan Sala Bañuls (1731-1806) y el "Código Civil" de Chile (1855). *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*.
- Bassols, A. (1978). Geografía, subdesarrollo y regionalización.
- BCN. (5 de enero de 2021). *Guía legal sobre la adopción*. Obtenido de BCN: <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/adopcion>
- BCN. (15 de Marzo de 2022). *Sobre Garantías y Protección Integral de los derechos de la Niñez y Adolescencia*. Obtenido de BCN: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173643>
- Bernasconi, C. (2018). Convenio de La Haya de 1993 relativo a la Protección del Niño. *HCCH*.
- Bicnachi, C., & Jara, J. (15 de marzo de 2023). *Resolución número 335*. Obtenido de Cámara de Diputados Chile: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmId=5032&prmDestinoId=3&prmTipo=RESOLUCIONENVIO>
- Bobadilla, M. (2021). La constitucionalización del interés superior del niño en Chile: un paso más hacia su pleno conocimiento. . *Opinión Jurídica*.
- Böttger, H. (2007). Mitos, prejuicios y discriminación: La supremacía de los biológico. Estado de la Adopción en Chile. *Centro de Estudios Académicos de Neuropsicología*.

- Burgos, L. (2020). Modalidades alternativas de cuidado de niñas, niños y adolescentes privados del derecho a vivir en familia en la normativa chilena y comparada. *Universidad de Chile*.
- C.SS. (15 de marzo de 2024). Sistema de protección integral de la niñez y adolescencia: avanza norma que asegura operatividad y adecuado funcionamiento. *Senado.cl*, págs. <https://www.senado.cl/sistema-de-proteccion-integral-de-la-ninez-y-adolescencia-avanza-norma>.
- CCC. (2 de junio de 2024). *¿Qué es el Sistema de Protección Integral a la Infancia Chile Crece Contigo?* Obtenido de Chile Crece Más: <https://www.crececontigo.gob.cl/faqs/que-es-el-sistema-de-proteccion-integral-a-la-infancia-chile-crece-contigo/#:~:text=Chile%20Crece%20Contigo%20es%20el,aquellos%20que%20presentan%20alguna%20vulnerabilidad>
- Cortés, C. (2023). El derecho a vivir en familia e la niñez no acompañada y separada en Chile. *Universidad de Chile*.
- D.N. (2020). *Observatorio de Derechos: Seguimiento al cumplimiento de Compromisos del Estado*. Santiago: Defensoría de la Niñez.
- Defensoría de los Derechos de la Niñez*. (2 de junio de 2024). Obtenido de BCN: <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/defensoria-de-los-derechos-de-la-ninez>
- Dimov, D. (2 de junio de 2024). *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de Humanium: <https://www.humanium.org/es/convencion-adaptada/>
- Espinoza, C. (2020). La puesta en marcha de la defensoría de la niñez en Chile y su aproximación al Ombudsman. Doctoral dissertation, Universidad del Desarrollo. Facultad de Gobierno.
- Etienne, C. (10 de octubre de 2015). *Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente (2016-2030)*. Obtenido de Organización Panamericana de la Salud. Organización Mundial de la Salud.: <https://www.paho.org/es/documentos/estrategia-mundial-para-salud-mujer-nino-adolescente-2016-2030>
- FECHAC. (2021). Nuestro compromiso con los ODS. *Objetivos de Desarrollo Sostenible*.
- Fornero, G. (2023). Las niñeces como sujetos de derechos/ democráticos. *Experiencias y territorios de infancia: políticas públicas culturales*.
- Galvis, L. (2009). La Convención de los Derechos del Niño veinte años después. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*.
- Garde, H. (2003). Unicef. *Pontificia Universidad Católica Argentina*.

- Gil-Osuna, B. (2023). Derecho de participación de niños, niñas y adolescentes en procesos de mediación por litigios familiares. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*.
- Hormazábal, K. (2022). Consecuencias de las trayectorias de institucionalización en el sistema de cuidado alternativo residencial de niños, niñas y adolescentes en Chile. *Revista Intervención*, 1-21.
- Ibarren, L. (2010). Escuela inclusiva y diversidad de modelos familiares. *Revista iberoamericana de educación*, 1-11.
- Idiakez, F. (2019). Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999. *Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*.
- Illanes, A. (2019). El Derecho a vivir en familia y la subsidiaridad de la adopción a la luz del interés superior del niño. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, 37-69.
- Isaac, J. (18 de mayo de 2024). *Cumbre Mundial en favor de la Infancia, 29 a 30 de septiembre de 1990, Nueva York, Estados Unidos*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/conferences/children/newyork1990>
- Isaac, J. (20 de mayo de 2024). Historia de los derechos del niño. Obtenido de UNICEF para cada infancia: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia>
- Jara, M. J. (2022). La protección integral de los derechos de la niñez bajo el cuidado del Estado: un deber transversal (Corte Suprema). *Revista de Derecho (Valdivia)*, 355-365.
- Liebel, M., & Martínez, M. (2009). *Inafancia y Derechos Humanos. Hacia una ciudadanía participante y protagónica*. Perú: Ilfejant.
- Lobos, G., Burgos, C., & Ulloa, C. (2023). Percepción de los profesionales interventores de organismos colaboradores del Servicio Mejor Niñez sobre la vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes en comuna centro-sur de Chile: una mirada desde el contexto de pandemia. *Revista Costarricense de Psicología*.
- Magistris, G. (2018). La construcción del “niño como sujeto de derechos” y la agencia infantil en cuestión. *Universidad Nacional de San Martín*.
- MejorNiñez. (2023). *Informe de cuenta Pública Participativa 2022 -2023*. Santiago: Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- Moretti, M. (2019). Desarrollo en las infancias institucionalizadas y en familias de acogida temporal: Una revisión bibliográfica.
- Muñoz, A. (2016). Análisis crítico del sistema de adopción en Chile. *Universidad de Chile*.
- Muñoz, P. (20 de junio de 2022). *Apenas 5 condenas en 11 años: Informe de la Defensoría de la Niñez revela crítica falta de justicia en relación a muertes dentro de la red Sename*. Obtenido de Defensoría de la Niñez. Observatorio de derechos.:

<https://www.defensorianinez.cl/apenas-5-condenas-en-11-anos-informe-de-la-defensoria-de-la-ninez-revela-critica-falta-de-justicia-en-relacion-a-muertes-dentro-de-la-red-sename/>

- ONU. (19 de mayo de 2024). *Organización de las Naciones Unidas (ONU)*. Obtenido de GOV.CO: <https://www.cancilleria.gov.co/organizacion-las-naciones-unidas-onu#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20es%20una,vida%20y%20los%20Der echos%20Humanos>
- Pérez, C., & Ibarrola, L. (2024 de mayo de 2024). *Declaración de los Derechos del Niño, 1959*. Obtenido de Humanium: [https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/#:~:text=El%2020%20de%20noviembre%20de,la%20Resoluci%C3%B3n%201386%20\(XIV\)](https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/#:~:text=El%2020%20de%20noviembre%20de,la%20Resoluci%C3%B3n%201386%20(XIV))
- Pilar, D. D. (2015). Análisis de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos. *Salud & Sociedad Uptc*.
- Quesille, A. (4 de junio de 2024). *¿Qué se entiende por Autonomía Progresiva?* Obtenido de Defensoría de la Niñez: [https://www.defensorianinez.cl/preguntas\\_frecuentes/que-se-entende-por-autonomia-progresiva/](https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-se-entende-por-autonomia-progresiva/)
- Ramírez, M. (12 de 10 de 2023). *¿Será más rápido adoptar? Los importantes cambios anunciados para la adopción en Chile*. Obtenido de Red News: <https://redgol.cl/tendencias/sera-mas-rapido-adoptar-cambios-al-proceso-de-adopcion-en-chile-20231012-RDG-159763.html>
- Rodriguez, J. (15 de 5 de 2024). *Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidado*. Obtenido de Aldeas Infantiles: <https://www.aldeasinfantiles.org/que-hacemos/promocion-de-derechos/directrices-sobre-modalidades-alternativas#:~:text=Las%20Directrices%20sobre%20las%20Modalidades,han%20perdido%20o%20est%C3%A1n%20en>
- Romero, N. (22 de marzo de 2023). *Piden al Gobierno dar urgencia a proyecto que reforma el sistema de adopción*. Obtenido de Camara.cl: <https://www.camara.cl/cms/piden-al-gobierno-dar-urgencia-a-proyecto-que-reforma-el-sistema-de-adopcion/>
- Sala, J. (2019). Parentalidad profesional en el acogimiento institucional: propuesta para mejorar la atención a los niños acogidos en centros de protección. *Sociedad Iberoamericana de Pedagogía Social (Barcelona, España)*.
- Sánchez, R. (2 de junio de 2024). *Derecho a una identidad*. Obtenido de Humanium: <https://www.humanium.org/es/derecho-identidad/>
- Sandes, J. (3 de abril de 2024). Entrevista sobre la implementación de la Unidad Formativa de Evaluación para la Adopción y el Acogimiento en Coquimbo. (M. P. Bifani, Entrevistador)

- SENAME. (abril de 2015). *Orientación técnica. Programa Familias de Acogida Administración Directa (FAE AADD)*. Obtenido de SENAME. Ministerio de Justicia. CDN 25.: <https://www.sename.cl/web/wp-content/uploads/2019/05/4-Orientaciones-Tecnicas-Programa-Familias-Acogida-AADD.pdf>
- SENAME. (17 de septiembre de 2020). *121 adopciones se han concretado el primer semestre*. Obtenido de SENAME Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <https://www.sename.cl/web/index.php/2020/09/17/121-adopciones-se-han-concretado-el-primer-semestre/#:~:text=Una%20vez%20que%20un%20tribunal,disminuyendo%20el%20total%20de%20adopciones.>
- Silva, D. (26 de enero de 2024). *Adopción en Chile: en qué está el proyecto de ley que lo reforma y busca fortalecerlo*. Obtenido de La Tercera: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/adopcion-en-chile-en-que-esta-el-proyecto-de-ley-que-lo-reforma-y-busca-fortalecerlo/43RZKVMW5ZHC3A6GNFPMXQUUK4/>
- Silva, D. (23 de enero de 2024). Gobierno presenta indicaciones y busca reactivar proyecto de reforma al sistema de adopción. *La Tercera*.
- Subsecretaría de la Niñez*. (20 de mayo de 2024). Obtenido de Defensoría de la Niñez: <https://www.defensorianinez.cl/acordeon/subsecretaria-de-la-ninez/>
- Turner, S. (2002). Los Tribunales de Familia. *Ius et Praxis*.
- Valdés, A. (2019). El Derecho a vivir en familia y la subsidiaridad de la adopción a la luz del interés superior del niño. *Facultad de Jurisprudencia*.
- Valgañón, M. (2014). Estilo de funcionamiento de las familias de acogida y conducta adaptativa-autoconcepto de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado. *Salud y Sociedad*.
- Vargas, R. (2020). Interés superior del niño: revisión de su origen, evolución y tendencias interpretativas actuales en Chile. *Opinión Jurídica*.